

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA



**ESTATUTO CODIFICADO DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**

AMBATO – ECUADOR

2014



ESTATUTO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

ÍNDICE	Pág.
Considerandos.....	1
TÍTULO I	
<i>DEFINICIONES GENERALES</i>	2
CAPÍTULO I	
Constitución, Naturaleza, Marco Jurídico y Domicilio	2
CAPÍTULO II	
De la Misión, Visión, Principios, Fines, Objetivos, Valores, y Plan Estratégico	3
TÍTULO II	
<i>DEL ÓRGANO DE GOBIERNO</i>	6
CAPÍTULO I	
Del Gobierno de la Universidad.....	6
CAPÍTULO II	
Del Consejo Superior Universitario	6
CAPÍTULO III	
Comisión de Ética.....	11
CAPÍTULO IV	
Patronato Institucional.....	12
TÍTULO III	
<i>ÓRGANOS DE APOYO</i>	14

CAPÍTULO I

De los Órganos de Apoyo	14
-------------------------------	----

CAPÍTULO II

De la Comisión Académica.....	14
-------------------------------	----

CAPÍTULO III

De la Comisión de Investigación.....	15
--------------------------------------	----

CAPÍTULO IV

De la Comisión de Vinculación con la Sociedad.....	17
--	----

CAPÍTULO V

De la Comisión de Evaluación Interna.....	18
---	----

TÍTULO IV

<i>DE LAS AUTORIDADES</i>	20
---------------------------------	----

CAPÍTULO I

Del Rector o Rectora.....	20
---------------------------	----

CAPÍTULO II

Del Vicerrector o Vicerrectora.....	26
-------------------------------------	----

CAPÍTULO III

De las Autoridades Académicas.....	30
------------------------------------	----

TÍTULO V

<i>DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA</i>	37
--	----

CAPÍTULO I

Facultades, Escuelas, Institutos y Extensión.....	37
---	----

CAPÍTULO II

Estructura Administrativa.....	38
--------------------------------	----

TÍTULO VI	
<i>DEL RÉGIMEN ACADÉMICO</i>	43
CAPÍTULO I	
De la Calidad en la Educación.....	43
CAPÍTULO II	
De la Planificación Académica	43
CAPÍTULO III	
De la Educación Continua.....	46
TÍTULO VII	
<i>DEL PERSONAL ACADÉMICO</i>	46
CAPÍTULO I	
De los y las Profesores e Investigadores.....	46
CAPÍTULO II	
De la Selección del Personal Académico	47
CAPÍTULO III	
De la Contratación.....	49
CAPÍTULO IV	
Carrera Docente	49
CAPÍTULO V	
De la Capacitación y Perfeccionamiento Permanente	51
CAPÍTULO VI	
Derechos y Obligaciones.....	53
TÍTULO VIII	
<i>DE LOS Y LAS ESTUDIANTES</i>	55
CAPÍTULO I	
De la Admisión y la Nivelación	55

CAPÍTULO II	
De las Clases de Matriculas.....	56
CAPÍTULO III	
De las Calificaciones, Promociones, y Aranceles	57
CAPÍTULO IV	
De las Actividades de Vinculación con la Sociedad y Prácticas Pre Profesionales	58
CAPÍTULO V	
Derechos y Deberes.....	58
CAPÍTULO VI	
De las Becas Estudiantiles.....	60
TÍTULO IX	
<i>DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO</i>	60
CAPÍTULO I	
De las Faltas y Sanciones.....	60
TÍTULO X	
<i>DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES</i>	62
CAPÍTULO I	
De los Empleados, Trabajadores y de Servicios.....	62
CAPÍTULO II	
Derechos, Obligaciones y Sanciones.....	63
TÍTULO XI	
<i>DE LAS GARANTÍAS</i>	65
CAPÍTULO I	
Organizaciones Gremiales.....	65
CAPÍTULO II	
De las Personas con Capacidades Especiales	65

TÍTULO XII

DEL PROCESO ELECTORAL Y EJERCICIO DEMOCRÁTICO..... 65

CAPÍTULO I

Cogobierno..... 65

CAPÍTULO II

Del Organismo Electoral..... 66

CAPÍTULO III

Del Proceso Eleccionario..... 68

CAPÍTULO IV

Del Referendo..... 68

TÍTULO XIII

DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD..... 69

CAPÍTULO I

Patrimonio..... 69

DISPOSICIONES GENERALES..... 71

DISPOSICIONES TRANSITORIAS..... 71

DISPOSICIÓN DEROGATORIA..... 72



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

CONSEJO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que en concordancia con lo expresado por la Conferencia Mundial sobre Educación Superior celebrada en París en el año 2009, la Universidad Tecnológica Indoamérica (UTI) en el desempeño de sus funciones primordiales y en un contexto de autonomía institucional y libertad académica, centrará su actividad educativa en aspectos interdisciplinarios, promoviendo el pensamiento crítico y la ciudadanía activa, contribuyendo así al desarrollo sostenible, la paz y el bienestar, así como a hacer realidad los derechos humanos, entre ellos la igualdad de género y la no discriminación;
- Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 27 establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco de respeto a los derechos humanos, medio ambiente sustentable y a la democracia;
- Que la Constitución vigente en su artículo 350 señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanística; investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones a los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica;
- Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial N°. 298 de 12 de octubre del año 2010, en las Disposiciones: General Primera y Décima Séptima Transitoria se establece la obligación de que las Instituciones de Educación Superior adecuen su normativa interna a lo determinado por la nueva ley;



Que de conformidad con lo que dispone el reglamento para la aprobación de los estatutos de las universidades y escuelas politécnicas, publicado en el Registro Oficial N°. 605 de 27 de diciembre de 2011.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Aprobar el siguiente:

**ESTATUTO REFORMADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
INDOAMÉRICA**

**TÍTULO I
DEFINICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, MARCO JURÍDICO Y DOMICILIO**

Art. 1.- Creación.- La Universidad Tecnológica Indoamérica es una Institución de Educación Superior Particular, creada mediante ley N° 112, publicada en el Registro Oficial N° 373 del 31 de julio del año 1998.

Art. 2.- Naturaleza.- La Universidad Tecnológica Indoamérica es una comunidad académica particular, con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, con responsabilidad social y sin fines de lucro; se rige por los más altos estándares de calidad nacional e internacional.

Art. 3.- Marco Jurídico.- La Universidad se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, su Ley de Creación, el presente Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES), el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), las políticas, reglamentos y resoluciones que en el ámbito de su competencia dicte la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y por los reglamentos internos que expida el Consejo Superior Universitario.



Art. 4.- Domicilio.- El domicilio de la Universidad Tecnológica Indoamérica es la ciudad de Ambato, cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador y su extensión ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito.

CAPÍTULO II

DE LA MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS, FINES, OBJETIVOS, VALORES Y PLAN ESTRATÉGICO

Art. 5.- Misión.- Formar seres humanos integrales con capacidad emprendedora y de liderazgo, mediante una educación de calidad, impulsando la investigación para contribuir al desarrollo de la sociedad.

Art. 6.- Visión.- La Universidad Tecnológica Indoamérica será referente nacional e internacional en Investigación, Innovación Tecnológica y Educación Superior de Calidad de la Universidad Ecuatoriana.

Art. 7.- Principios.- La Universidad Tecnológica Indoamérica se regirá por los principios del Sistema de Educación Superior, especialmente por los de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Art. 8.- Fines.- La Universidad Tecnológica Indoamérica como parte del Sistema de Educación Superior tendrá los siguientes fines:

- a) Propiciar el diálogo intercultural tanto a nivel nacional como universal;
- b) Difundir y fortalecer los valores institucionales en la sociedad ecuatoriana y particularmente en la comunidad universitaria;
- c) Formar técnica y científicamente profesionales, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras responsables, con conciencia ética y capaces de contribuir al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria en colaboración con los organismos del estado;
- d) Fomentar programas de investigación científica que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional,
- e) Desarrollar el pensamiento universal, la producción científica y la transferencia e innovación tecnológica;



- f) Fortalecer el espíritu reflexivo, la libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico preservando los saberes ancestrales y la cultura nacional;
- g) Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente, a través de actividades de vinculación con la sociedad y extensión universitaria; y,
- h) Articular los planes y programas a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo para alcanzar el Buen Vivir.

Art. 9.- Objetivos.- Los objetivos de la Universidad Tecnológica Indoamérica son:

- a) Garantizar a sus estudiantes el derecho a una educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación;
- b) Impulsar y fortalecer la investigación y extensión universitaria como base de la docencia, a fin de que responda a las necesidades de la sociedad;
- c) Potenciar a la universidad frente al entorno local, regional, nacional e internacional en el marco del Plan Nacional para el Buen Vivir; y,
- d) Rendir cuentas a la sociedad, comunidad universitaria y autoridades de control.

Art. 10.- Valores institucionales.- Son valores institucionales:

- a) **Pertenencia.-** En la Universidad favorecemos la identidad institucional en los y las alumnos, los y las ex alumnos; los y las profesores, trabajadores y trabajadoras y autoridades;
- b) **Ética.-** Promovemos la honestidad en nuestros actos y trabajamos con intolerancia frente a la corrupción;
- c) **Lealtad.-** Se propicia un comportamiento libre, responsable y coherente con nuestros propósitos;
- d) **Compromiso.-** Trabajamos con profesionalismo y pro actividad orientados al cumplimiento de nuestra responsabilidad social;
- e) **Creatividad.-** En la Universidad Tecnológica Indoamérica alcanzamos nuestros objetivos mediante la innovación permanente;
- f) **Liderazgo.-** En la institución priorizamos al ser humano e influenciamos en el cambio de la sociedad.

Art. 11.- Plan Estratégico.- De conformidad con la misión, visión, fines y objetivos la universidad formulará su plan de desarrollo estratégico y los planes operativos anuales en concordancia con el Plan Nacional para el Buen Vivir, observando el



procedimiento señalado en el Instructivo para la Elaboración, Seguimiento y Control del Plan Estratégico de Desarrollo Integral de la Universidad.

Los planes y programas deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y articularlos con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y saberes ancestrales con el Plan Nacional para el Buen Vivir. La planificación se remitirá para conocimiento del Consejo de Educación Superior y de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Art. 12.- Informes.- Los informes relativos a la ejecución y evaluación de los planes y programas, se remitirán anualmente a los organismos de control, es decir, al Consejo de Educación Superior, Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Igualmente, en cumplimiento del principio de rendición social de cuentas, estos informes serán puestos en conocimiento de la sociedad.

Art. 13.- Del financiamiento.- Los recursos económicos con los que cuenta la Universidad Tecnológica Indoamérica para financiar el presupuesto, provienen del régimen de matrículas, pensiones y tasas por los servicios de educación que brinda, los mismos que serán aprobados por el Consejo Superior Universitario, ajustándose a los parámetros generales que establecerá el Consejo de Educación Superior; y, además por herencias, legados y donaciones que realizaren en su favor personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

También se podrá financiar el presupuesto con créditos otorgados por instituciones financieras.

Está prohibido recibir aportes o ayudas financieras de los partidos o movimientos políticos a título institucional o personal, así como la realización de cualquier actividad proselitista o propaganda política.

Art. 14.- Informe financiero.- En cada ejercicio económico, la Universidad a través de la Coordinadora o Coordinador Financiero, previa autorización del Rector o Rectora dentro de los primeros noventa días de cada ejercicio económico, remitirá a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el presupuesto anual debidamente aprobado por el Consejo Superior



Universitario, así como la liquidación presupuestaria correspondiente, mediante información física y digital.

Art. 15.- Símbolos.- La Universidad Tecnológica Indoamérica tiene como símbolos la bandera, el himno y el logotipo institucional.

TÍTULO II DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

CAPÍTULO I DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 16.- Del Órgano de Gobierno.- El Órgano Colegiado de Gobierno de la Universidad Tecnológica Indoamérica es:

El Consejo Superior Universitario

Art. 17.- De las Autoridades.- Las Autoridades de la Universidad Tecnológica Indoamérica, son las siguientes:

- a) El Rector o Rectora;
- b) El Vicerrector o Vicerrectora;
- c) El Coordinador o Coordinadora Académica;
- d) El Coordinador o Coordinadora de Investigación;
- e) Los Coordinadores y Coordinadoras de Facultad; y,
- f) El Coordinador o Coordinadora General de la Extensión;

El Canciller de la Universidad Tecnológica Indoamérica, ejercerá funciones de apoyo y consejería para el desarrollo de las diferentes actividades institucionales. Pertenece y representará al Patronato Institucional

CAPÍTULO II DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Art. 18.- Consejo Superior Universitario. El Consejo Superior Universitario es la máxima autoridad de la Universidad Tecnológica Indoamérica, que a su vez constituye el Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad. Su



instalación, decisiones y resoluciones se realizarán en base a la mayoría de votos ponderados y estará integrado por:

- a) El Rector o Rectora;
- b) El Vicerrector o Vicerrectora;
- c) El Coordinador o Coordinadora Académica;
- a) El Coordinador o Coordinadora de la Extensión;
- b) Un Coordinador o Coordinadora de Facultad;
- c) Cuatro representantes de los y las Docentes Investigadores;
- d) Dos representantes de los y las estudiantes;
- e) Un representante de los y las graduados;
- f) Un representante de los y las empleados y las y los trabajadores; e,
- g) El Secretario o Secretaria General Procurador de la Universidad que desempeñará las labores de Secretaria o Secretario de éste órgano colegiado, sin derecho a voto.

La ponderación de votos para la toma de decisiones y resoluciones se determina de la siguiente manera: El Rector o Rectora (1 voto), el Vicerrector o Vicerrectora (1 voto), el Coordinador o Coordinadora Académico (0,4500 de voto), el Coordinador o Coordinadora de la Extensión (0,4500 de voto), el Coordinador o Coordinadora de Facultad (0,4500 de voto), cuatro representantes de los y las Docentes Investigadores (1 voto cada uno), dos representantes de los y las estudiantes (0,4012 de voto cada uno), un representante de las y los graduados (0,2675 de voto) y un representante de los y las empleados y las y los trabajadores (0,2675 de voto).

El Canciller de la Universidad podrá asistir a las reuniones de Consejo Superior Universitario, con voz sin derecho a voto.

Art. 19.- Principio del Cogobierno.- La responsabilidad compartida del gobierno de la Universidad Tecnológica Indoamérica se la ejerce a través del cogobierno con los y las docentes investigadores, las y los estudiantes, los y las empleados, los y las trabajadoras, los y las graduados; y, se rige por los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

En cumplimiento con los requisitos determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior y de acuerdo a la normativa emitida por el Consejo de Educación Superior, la participación ante el Consejo Superior Universitario es la siguiente:



- a) La representación de los y las estudiantes será el 15 % del total del personal académico con derecho a voto;
- b) La representación de los y las trabajadores será 5% de del total del personal académico con derecho a voto, participarán con derecho a voto únicamente para el tratamiento de asuntos administrativos, caso contrario tendrá derecho a voz;
- c) La representación de los y las graduados será el 5% del personal académico con derecho a voto.

Los representantes de cada estamento serán elegidos mediante votación directa y secreta, de acuerdo a los requisitos determinados por la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 20.- De las atribuciones del Consejo Superior Universitario.- Son atribuciones del Consejo Superior Universitario:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, las Resoluciones de los Órganos de Control del Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y sus propias resoluciones;
- b) Posesionar al Rector o Rectora y al Vicerrector o Vicerrectora;
- c) Aprobar el Plan Estratégico Institucional;
- d) Determinar y aprobar las políticas de la Universidad;
- e) Designar la Comisión Electoral y autorizar el desarrollo de los procesos electorarios de gobierno y cogobierno de conformidad con los reglamento de elecciones;
- f) Aprobar el plan general de inversiones, el presupuesto anual de la Universidad así como la liquidación presupuestaria, los estados financieros y sus reformas en el que se incluirá obligatoriamente al menos el seis (6%) destinado a publicaciones indexadas, becas de posgrado para las y los docentes e investigaciones. Para el caso del otorgamiento de becas para Doctorado, la Universidad destinará una partida presupuestaria para el financiamiento de dichos programas; y, al menos el uno por ciento (1%) destinado a la formación y capacitación de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras;
- g) Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencias para cursar estudios de doctorados, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el



Reglamento General de Carrera y Escalafón institucional y el Reglamento de Becas de Investigación y Periodo Sabático de la Universidad;

- h) Crear comisiones auxiliares de especialización y comisiones permanentes u ocasionales con integrantes de su seno o ajenas al Consejo;
 - i) Aprobar, reformar e interpretar el Estatuto de la Universidad y someterlo al Consejo de Educación Superior, para su aprobación definitiva;
 - j) Aprobar los reglamentos y demás normativas internas necesarias para el normal funcionamiento de la institución;
 - k) Resolver sobre los proyectos de creación, de Facultades, Escuelas y Extensiones y remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación;
 - l) Aprobar los proyectos para la reorganización, eliminación y suspensión de Facultades, Escuelas, Institutos y Extensiones, que serán sometidas para la aprobación del Consejo de Educación Superior;
 - m) Definir las políticas de evaluación interna y aseguramiento de la calidad de la educación;
 - n) Declarar la nulidad de los grados y títulos profesionales o académicos otorgados por las Facultades, si han sido expedidos contraviniendo expresa disposición de la Ley, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad, en el caso de que aún no hayan sido inscritos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior. De haberse inscrito dichos títulos y grados en la SNIESE, se presentará la correspondiente denuncia ante las autoridades competentes;
 - o) Conocer y aprobar el informe anual de rendición de cuentas que deberá presentar el Rector o Rectora;
 - p) Conceder licencia al Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora para ausentarse por más de treinta días en el cumplimiento de sus funciones;
 - q) Fijar los aranceles por costos de carrera, observando los parámetros generales establecidos por el Consejo de Educación Superior, para cuyo efecto procurará establecer un sistema diferenciado de aranceles, considerando la realidad socioeconómica de cada estudiante;
 - r) Convocar a elecciones para la renovación democrática de las directivas de los gremios universitarios, en caso de que no se hayan convocado al proceso conforme lo determinen sus estatutos y de acuerdo a Ley de Educación Superior;
- Conferir grados honoríficos a personalidades nacionales y extranjeras que hayan contribuido al desarrollo científico y tecnológico o prestado servicios relevantes a la Universidad, al país o al mundo; siempre y cuando se cumpla



- con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa emitida por el Consejo de Educación Superior.
- t) Conocer y resolver sobre las licencias, excusas y renunciaciones del Rector o Rectora y el Vicerrector o Vicerrectora;
 - u) Autorizar al Rector o Rectora la venta, permuta, enajenación, arrendamiento, comodato, hipoteca o garantía que comprometa al patrimonio institucional. El Patronato Institucional aportará con sugerencias, análisis y reflexiones, que podrán ser acogidas por el Órgano Colegiado Superior.
 - v) Autorizar al Rector o Rectora acepte herencias, legados o donaciones que se realicen en beneficio de la Universidad;
 - w) Aprobar y modificar el Manual de Funciones de la Universidad;
 - x) Aprobar el plan de remuneraciones e incentivos del personal administrativo;
 - y) Aprobar el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora para el otorgamiento del año sabático;
 - z) Establecer los lineamientos generales para la Evaluación Institucional, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General y las disposiciones del CEAACES;
 - aa) Crear, modificar o disolver Comisiones de Asesoría de acuerdo a la planificación y necesidad institucional que no alteren la estructura de la universidad.
 - bb) Definir los lineamientos de control de las actividades de las facultades, escuelas, carreras y programas en desarrollo;
 - cc) Designar a las autoridades académicas, al Coordinador o Coordinadora Administrativa, al Coordinador o Coordinadora Financiera de la Universidad, al Auditor o Auditora Interno y al Secretario o Secretaria Procurador;
 - dd) Conocer y resolver los asuntos académicos y disciplinarios que sometan a su consideración las autoridades pertinentes;
 - ee) Conocer y resolver el recurso de reconsideración que se presente contra las resoluciones, emitidas en las facultades, escuelas y programas;
 - ff) Aprobar los planes anuales de investigación científica y de vinculación con la sociedad, así como las convocatorias respectivas;
 - gg) Aprobar el distributivo de trabajo para cada período académico;
 - hh) Solicitar y autorizar la realización de auditorías administrativas y financieras integrales, exámenes especiales y veedurías a las cuentas contables o procesos administrativos de la Universidad; e,



- ii) Las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad;

Art. 21.- Del funcionamiento.- El Consejo Superior Universitario sesionará en forma ordinaria cada quince días, y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Rector o Rectora por iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus integrantes. El quórum para su instalación y funcionamiento será con la presencia de más de la mitad del total de los votos ponderados de sus integrantes.

Para la toma de resoluciones de carácter general se requerirá mayoría simple, constituida por más de la mitad de los votos ponderados presentes en la sesión.

Se considera mayoría especial aquella que requiere el voto favorable, en un porcentaje mayor en los siguientes casos:

- a) Para reformar el Estatuto, con el voto favorable de más de la mitad del total de votos ponderados;

CAPÍTULO III COMISIÓN DE ÉTICA

Art. 22.- De la Comisión de Ética.- La Comisión de Ética de la Universidad Tecnológica Indoamérica es una unidad de apoyo del Consejo Superior Universitario.

Art. 23.- De la integración.- La Comisión Ética estará conformada por:

- a) El Rector o Rectora, o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Coordinador o Coordinadora Académica;
- c) El Coordinador o Coordinadora de Investigación;
- d) El Coordinador o Coordinadora Administrativo; y,
- e) El Secretario o Secretaria General Procuradora.

Art. 24.- De las atribuciones.- Son funciones de la Comisión de Ética las siguientes:

- a) Proponer al Consejo Superior Universitario políticas para la aplicación eficaz del Código de Ética;
- b) Elaborar su Plan Operativo Anual vinculado con el Plan Estratégico Institucional;



- c) Informar al Consejo Superior Universitario sobre el cometimiento de cualquier infracción que se halle debidamente prescrita en la LOES o en este estatuto, a efectos de que se dé inicio al proceso disciplinario correspondiente;
- d) Evaluar el cumplimiento de los principios y valores institucionales en las actividades;
- e) Solicitar a las autoridades la suscripción de convenios de asistencia recíproca, intercambio de experiencias o proyectos relacionados con sus objetivos;
- f) Informar semestralmente al Consejo Superior Universitario sobre las actividades realizadas por la Comisión;
- g) Velar por el cumplimiento de la Constitución, leyes, Estatuto y especialmente del Código de Ética;
- h) Rendir cuentas a la comunidad universitaria y a la sociedad; e,
- i) Las demás que determine el Estatuto y el Código de Ética.

CAPÍTULO IV PATRONATO INSTITUCIONAL

Art. 25.- Del Patronato Institucional.- El Patronato Institucional representa al Fundador y los promotores, tiene como objetivo fomentar la excelencia en la gestión, investigación y promoción de la educación superior en la institución, en concordancia con los principios de responsabilidad, solidaridad, alternabilidad, transparencia, inclusión, pluralidad e igualdad de condiciones y respeto efectivo de los derechos sociales y políticos de los integrantes de la comunidad universitaria. Su representación la ejerce la o el Canciller. Ejercerá las atribuciones establecidas en la normativa emitida por el Consejo de Educación Superior.

Art. 26.- De los fines.- El Patronato Institucional coadyuvará a que todas las instancias, órganos y autoridades de la Universidad respondan administrativa, académica y financieramente a los principios, valores y cultura de la institución, en concordancia con este Estatuto, los Reglamentos Internos y demás normas existentes; sin menoscabo de la libertad de cátedra e investigación y del pluralismo inherente a las actividades universitarias.

Art. 27.- Del funcionamiento.- El Patronato Institucional se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando sea convocado por la o el Canciller o a petición de la mayoría de sus integrantes. El sistema de cooptación será su



mecanismo de renovación y estará integrado por los promotores y la o el Canciller. La o el Canciller será designado de acuerdo al Reglamento Interno del Patronato Institucional.

Para ser Canciller del Patronato se requiere tener título profesional, grado académico de cuarto nivel y experiencia administrativa de al menos tres años.

Art. 28.- De sus atribuciones.- Serán atribuciones del Patronato Institucional, las siguientes:

- a) Sugerir políticas para la buena marcha académica, administrativa, financiera, científica y tecnológica de la Universidad;
- b) Contribuir a que los objetivos estratégicos de la Universidad puedan alinearse y enmarcarse con la misión y visión institucional y con el Plan Nacional del Buen Vivir;
- c) Velar por el mantenimiento y respeto de los principios fundacionales de la Institución;
- d) Sugerir políticas que orienten el presupuesto y el plan general de inversiones de la Universidad;
- e) Fomentar actividades y proyectos de investigación que beneficien a la sociedad;
- f) Proponer planes, programas y proyectos que vinculen el desarrollo universitario con las necesidades de la sociedad;
- g) Realizar veedurías sobre el uso de los recursos institucionales de conformidad con la normativa del Consejo de Educación Superior;
- h) Proponer candidatos para la elección universal secreta y directa del Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora, quienes participarán con los candidatos que proponga la comunidad universitaria;
- i) Solicitar al Consejo Superior Universitario el inicio del proceso de revocatoria del mandato del Rector o Rectora o de Vicerrector o Vicerrectora, independientemente de la presentación de pedidos de la revocatoria por parte de los diversos sectores de la comunidad universitaria;
- j) Coordinar con las instancias respectivas la entrega de la información correspondiente para elaborar el informe de rendición de cuentas que debe cumplir el Rector o Rectora de la Universidad; y,
- k) Realizar las actividades de veeduría de la Universidad.



TÍTULO III ÓRGANOS DE APOYO

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

Art. 29.- De los Órganos de Apoyo.- Los Órganos de Apoyo de la Universidad Tecnológica Indoamérica, son las siguientes:

- a) La Comisión Académica;
- b) La Comisión de Investigación;
- c) La Comisión de Vinculación con la Sociedad;
- d) La Comisión de Evaluación Interna; y,
- e) Las demás que se crearen de acuerdo a las necesidades institucionales.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

Art. 30.- De la Comisión Académica.- La Comisión Académica es un órgano asesor de apoyo para el desarrollo de las actividades de formación académica de la Universidad, y no se considera un órgano de cogobierno. Estará integrado por:

- a) El Vicerrector o Vicerrectora;
- b) El Coordinador o Coordinadora Académica;
- c) Los coordinadores y coordinadoras de Facultad;
- d) El Coordinador o Coordinadora de Investigación;
- e) El Secretario o Secretaria General Procurador, o su delegado, quien actuará con voz pero sin voto.

Art. 31.- De sus atribuciones.- Son competencias de la Comisión Académica:

- a) Proponer objetivos académicos, formativos y las políticas de docencia, investigación, extensión; y someterlas a aprobación del Consejo Superior Universitario;
- b) Sugerir la aprobación o reforma de los reglamentos académicos de la Universidad;
- c) Proponer al Consejo Superior Universitario el plan de estudios de las diversas carreras y programas y sus modificaciones sustanciales, previa solicitud de las respectivas facultades;



- d) Analizar y someter a la aprobación en Consejo Superior Universitario el estudio de factibilidad y pertinencia para la creación de nuevas carreras y programas;
- e) Controlar el cumplimiento del perfil de ingreso de las y los estudiantes aspirantes a las carreras y programas;
- f) Conocer y remitir a Consejo Superior Universitario para su aprobación los informes semestrales de cumplimiento y avance de las actividades programadas en las diferentes facultades;
- g) Sugerir la creación, supresión, suspensión y reorganización de las Facultades, Escuelas e Institutos en la matriz o en la extensión de la Universidad;
- h) Conocer, analizar e informar a Consejo Superior Universitario el resultado de las evaluaciones aplicadas al desempeño docente;
- i) Informar semestralmente al Consejo Superior Universitario sobre el cumplimiento de sus actividades;
- j) Sugerir directrices para recuperar jornadas o actividades académicas no cumplidas según la planificación;
- k) Conocer la planificación curricular de las carreras en cada periodo académico; y,
- l) Las demás que se encuentren establecidas en el Reglamento de Régimen Académico de Educación Superior y Reglamento de Régimen Académico de la Universidad.

Art. 32.- De las sesiones de la Comisión Académica.- La Comisión Académica se reunirá ordinariamente en forma quincenal, y de manera extraordinaria por convocatoria del Vicerrector o Vicerrectora o a solicitud de la mayoría simple de sus integrantes.

Estará presidida por el Vicerrector o Vicerrectora y en ausencia de éste por la o el Coordinador Académico.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

Art. 33.- De la Comisión de Investigación.- La Comisión de Investigación es un órgano asesor de apoyo, no considerado de cogobierno, encargado de coordinar, supervisar y evaluar las actividades de investigación científica, está integrado por:



- a) El Vicerrector o Vicerrectora o su delegado o delegada quien lo preside;
- b) El Coordinador o la Coordinadora de Investigación;
- c) Un delegado o delegada por cada una de las áreas de investigación: Ciencias; Ciencias Sociales e Ingeniería Industria y Construcción
- d) Un Coordinador o Coordinadora de Facultad, designado por el Consejo Superior Universitario;
- e) El Coordinador o Coordinadora Financiera; y,
- f) Actuará como Secretario o Secretaria de la Comisión de Investigación, quien cumpla las funciones de Secretario o Secretaria del Coordinador o Coordinadora de Investigación.

Art. 34.- Del funcionamiento.- La Comisión de Investigación estará presidida por el Vicerrector o Vicerrectora, se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Vicerrector o Vicerrectora o a pedido de más de la mitad de sus miembros. El quórum se establecerá con la presencia de más de la mitad de sus integrantes, y sus informes serán presentados con la aceptación de la mayoría simple de sus miembros.

Art. 35.- Atribuciones.- Son atribuciones de la Comisión de Investigación, las siguientes:

- a) Formular anualmente las políticas, líneas, objetivos y estrategias de investigación, desarrollo e innovación, a corto, mediano y largo plazo, articuladas al Plan Nacional para el Buen Vivir, planes regionales, Ley Orgánica de Educación Superior, el Plan Estratégico de la Institución y someterlas a la aprobación del Consejo Superior Universitario;
- b) Solicitar al Consejo Superior Universitario se convoque a la comunidad universitaria a la presentación de proyectos de investigación, desarrollo e innovación para su análisis, calificación, y aprobación;
- c) Proponer planes para atraer recursos económicos para publicaciones indexadas, becas de posgrado para profesores o profesoras e investigaciones;
- d) Solicitar a Rectorado la suscripción de convenios con otras universidades, institutos o centros de investigación, desarrollo e innovación, laboratorios públicos o privados, empresas y organizaciones ecuatorianas o extranjeras, para la realización de trabajos o proyectos relacionados con el ámbito específico de las áreas de investigación;
- e) Programar e impulsar acciones de transferencia tecnológica, conjuntamente con la Comisión de Vinculación con la Sociedad de la Universidad;



- f) Realizar seguimiento y evaluaciones periódicas a las actividades programadas a los docentes investigadores de las diferentes áreas de investigación;
- g) Informar semestralmente al Consejo Superior Universitario sobre el cumplimiento de sus actividades;
- h) Analizar la pertinencia de los proyectos de investigación previo al trámite respectivo y remitirlos al Consejo Superior Universitario para su aprobación;
- i) Realizar el seguimiento y control de los proyectos de investigación en las fases de: aprobación, desarrollo, culminación, rendición de cuentas y medición de impactos; y,
- j) Las demás atribuciones que le faculte el Reglamento de Investigación, Desarrollo e Innovación.

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Art. 36.- De la Comisión de Vinculación con la sociedad.- Esta Comisión es un órgano de apoyo, por lo tanto no se rige por el principio de cogobierno, es responsable de establecer relaciones entre la Universidad y la sociedad, de modo que esta vinculación se exprese en mutua colaboración y beneficios. Para ser parte de los programas de vinculación con la sociedad no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular y los estudios que se realicen en estos programas no serán tomados en cuenta para la obtención del título universitario.

Estará integrada por:

- a) El Vicerrector o Vicerrectora o su delegado, quien la presidirá;
- b) El Coordinador Académico;
- c) Los Coordinadores y Coordinadoras de Facultad; y,
- d) El Secretario o Secretaria General Procurador o su delegado.

Art. 37.- Del funcionamiento.- La Comisión se reunirá ordinariamente en forma trimestral y extraordinariamente cada que sea convocada por el Vicerrector o Vicerrectora o a petición de la mitad de sus integrantes. El quórum reglamentario se constituirá con más de la mitad de sus miembros y los informes se aprobarán por mayoría simple. En caso de empate, el voto dirimente le corresponde a la o el Vicerrector. Se regirá por el Reglamento de Vinculación con la Sociedad.



Art. 38.- Atribuciones.- Las atribuciones de la Comisión son:

- a) Investigar y determinar la demanda y necesidades de formación y capacitación de la sociedad y ofrecer cursos, seminarios y talleres para la aprobación del Consejo Superior Universitario;
- b) Asesorar y coordinar acciones con las facultades de la Universidad, en relación con los programas de educación continua a favor de la comunidad;
- c) Vincular a la Universidad con la colectividad en actividades, tales como pasantías y prácticas pre-profesionales de las y los estudiantes;
- d) Proponer convenios de estudio, proyectos, consultorías con Instituciones Sociales o Empresas Productivas;
- e) Realizar el seguimiento y control de los proyectos de vinculación con la sociedad en las fases de: aprobación, desarrollo, culminación, rendición de cuentas y medición de impactos;
- f) Conocer los informes semestrales y anuales que presenten los Coordinadores de Facultad; y,
- g) Las demás que establezca el Reglamento de Vinculación con la Sociedad.

CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN INTERNA

Art. 39.- De la Comisión de Evaluación Interna- Esta Comisión es un órgano de apoyo, por lo tanto no se rige por el principio de cogobierno. Es la encargada de aplicar las políticas de excelencia en todas las actividades de la Universidad, a través de la implementación de procesos de auto evaluación en forma continua y permanente, con el fin de garantizar la excelencia en los ámbitos de la gestión, calidad académica, investigación y vinculación, conforme lo determina el Reglamento de Evaluación Interna. Estará integrada por:

- a) El Vicerrector o Vicerrectora o su delegado;
- b) El Director o Directora de Evaluación y Acreditación;
- c) El Director o Directora de Planificación;
- d) El Coordinador o Coordinadora Académica;
- e) El Coordinador o Coordinadora Financiera;
- f) El Coordinador o Coordinadora Administrativa;
- g) Un representante de los y las coordinadores de facultad; y,
- h) Un o una Secretario designado por la Comisión, con derecho a voz.



El representante de los o las coordinadores de Facultad será designado por el Rector o Rectora.

Art. 40.- Del funcionamiento.- La Comisión estará presidida por el Vicerrector o Vicerrectora. Se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el Vicerrector o Vicerrectora o a petición de la mitad de sus integrantes. El quórum reglamentario se constituye por la presencia de más de la mitad de sus integrantes y los informes se aprobarán por mayoría simple. En caso de empate, el voto dirimente le corresponde al Vicerrector o Vicerrectora o quien le subrogue.

Art. 41.- Atribuciones.- Son atribuciones de la Comisión de Evaluación Interna:

- a) Planificar y someter a la aprobación del Consejo Superior Universitario los sistemas de autoevaluación y control de la calidad de la educación;
- b) Asegurar el cumplimiento de los criterios e indicadores de calidad y la aplicación de los instrumentos en los diferentes niveles de evaluación, autoevaluación, conforme los lineamientos determinados por el Órgano de Control;
- c) Cumplir con las observaciones formuladas por el Órgano de Control, respecto a los informes de autoevaluación en los diferentes niveles;
- d) Impulsar procesos de mejoramiento continuo y aseguramiento de la calidad académica y administrativa de la Universidad, por medio de procesos de autoevaluación y evaluación externa y coordinación con el Órgano de Control;
- e) Formular modelos y criterios de autoevaluación y mejoramiento de los estándares de la calidad académica, administrativa y de investigación de la Universidad, para la aprobación del Consejo Superior Universitario;
- f) Socializar y comprometer a la comunidad universitaria en los procesos de autoevaluación, evaluación externa y acreditación;
- g) Informar semestralmente a las autoridades de la Universidad los procesos y resultados de la autoevaluación, evaluación externa y acreditación;
- h) Capacitar e involucrar a todos los estamentos de la Universidad en los procesos de autoevaluación y evaluación externa;
- i) Informar semestralmente al Consejo Superior Universitario sobre el cumplimiento de sus actividades; y,
- j) Cumplir con las disposiciones del Reglamento de Evaluación Interna y las resoluciones que sobre esta materia dicte el Consejo Superior Universitario.



Art. 42.- Del Comité Consultivo de Graduados.- El Consejo Superior Universitario conformará un Comité Consultivo de Graduados de la Universidad Tecnológica Indoamérica, será una instancia de apoyo y asesoría en los temas académicos específicos que les sean consultados por la Comisión Académica, y estará conformado de la siguiente manera: con cinco representantes de las y los graduados, uno por cada una de las áreas del conocimiento, respetando la alternancia y equidad de género.

La forma de designación, deberes, atribuciones y periodos de duración, se encuentran normados en el Estatuto del Comité Consultivo de Graduados.

TÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I DEL RECTOR O RECTORA

Art. 43.- Del Rector o Rectora.- El Rector o Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma. Presidirá el Consejo Superior Universitario de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el Estatuto en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará su función a tiempo completa, y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido o reelegida, consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 44.- De los requisitos.- Para ser Rector o Rectora de la Universidad Tecnológica Indoamérica se deberá cumplir con los requisitos exigidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 45.- De las atribuciones del Rector o Rectora.- Al Rector o Rectora le corresponde:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Estatuto, la reglamentación interna y las disposiciones del Consejo Superior Universitario;
- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad, ante organismos nacionales e internacionales;
- c) Convocar y presidir de forma obligatoria el Consejo Superior Universitario;



- d) Impulsar la ejecución de los planes de desarrollo institucional;
- e) Suscribir conjuntamente con la Secretaria o el Secretario General Procurador la documentación oficial de la Universidad y sus órganos colegiados;
- f) Dirigir la planificación, organización, coordinación y evaluación en los ámbitos académico, administrativo, financiero y de talento humano;
- g) Responsabilizarse de la Gestión Institucional;
- h) Celebrar contratos, convenios o documentos oficiales a nombre de la Universidad;
- i) Ejecutar los gastos e inversiones presupuestadas en la Universidad, en base a los informes de control previos y concurrentes existentes;
- j) Designar y remover al personal administrativo garantizando el debido proceso y legítima defensa;
- k) Designar y remover al personal académico aplicando las normas previstas en el Reglamento de Carrera del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; en el caso del personal académico no titular, además se aplicarán las cláusulas de terminación contractual;
- l) Vigilar el régimen y orden disciplinario de los trabajadores de la institución e imponer sanciones, conforme a las leyes laborales, al presente Estatuto y Reglamentos Internos;
- m) Legalizar con su firma los títulos y grados que otorgue la Universidad;
- n) Presentar un informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, a la comunidad universitaria, al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y difundirlo en un medio de comunicación masiva, en la página web de la universidad e impresos; y socializarlo en una sesión especial convocada para el efecto;
- o) Adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos necesarios para el buen gobierno de la institución;
- p) Fomentar la cooperación nacional e internacional con instituciones de educación superior y organismos públicos o privados;
- q) Presidir los actos y ceremonias de la Institución;
- r) Denunciar ante la autoridad competente a los responsables de falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que certifiquen dolosamente estudios superiores, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar; y,
- s) Promover la calidad y excelencia académica de la Universidad;
- t) Convocar a referendo; y,



- u) Las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.

Art. 46.- De la elección del Rector o Rectora.- El Rector o Rectora será elegido o elegida de entre las listas calificadas por la Comisión Electoral, mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria de las y los profesores e investigadores titulares, las y los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año o el equivalente de su carrera; y de las o los servidores y trabajadores de la Universidad.

Art. 47.- Equivalencia.-La votación de las y los estudiantes para la elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora, equivaldrá al porcentaje del 15% del total del personal docente e investigadores con derecho a voto.

La votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora equivaldrán a un porcentaje del 5% del total del personal docente e investigadores con derecho a voto.

El proceso y demás normas relacionadas con la elección se regulan en el Reglamento de Elecciones de la Universidad.

Art. 48.- Subrogación.-En caso de ausencia temporal del Rector o Rectora será sustituido por el Vicerrector o Vicerrectora, y en ausencia de éste, por el Coordinador o Coordinadora Académico, que deberá reunir los mismos requisitos para ser Rector o Rectora.

En caso de ausencia definitiva del Rector o Rectora; el Vicerrector o Vicerrectora asumirá el Rectorado hasta completar el periodo para el cual fue elegido la Rectora o el Rector; y en el plazo no mayor a 90 días, se convocará a elecciones para elegir al Vicerrector o Vicerrectora, quien durará en sus funciones hasta completar el periodo.

Si se produjera ausencia definitiva del Rector o Rectora y del Vicerrector o Vicerrectora, se procederá a convocar a elecciones en un plazo no mayor a 90 días, de conformidad con el Reglamento de Elecciones de la Universidad. Se encargará el Rectorado y Vicerrectorado durante el periodo de transición al Coordinador o Coordinadora Académico y un Coordinador o Coordinadora de Facultad designado por Consejo Superior Universitario que deberán reunir los



mismos requisitos para los cargos vacantes, hasta que sean legamente reemplazados.

En caso de incumplimiento del Rector o la Rectora y el Vicerrector o Vicerrectora de sus deberes y obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y los Reglamentos que rigen la Educación Superior, el Estatuto y Reglamentos Internos de La Universidad se procederá a su remoción mediante el mecanismo de revocatoria de mandato, necesitando para este fin la solicitud de más de un tercio del total del último padrón electoral de los estamentos que lo eligieron y la decisión surtirá efecto con la votación de más de las dos terceras partes de los votantes.

Art. 49.- De las Dependencias del Rectorado.- Las dependencias del rectorado son:

- a) Secretaría General Procuraduría;
- b) Relaciones Nacionales e Internacionales;
- c) Comunicaciones y Relaciones Públicas; y,
- d) Control de Gestión de Procesos.

Art. 50.- De la Secretaria o Secretario General Procurador.- Es la autoridad administrativa encargada de patrocinar la defensa en los asuntos de orden judicial y extrajudicial de la Universidad, así como legalizar con su firma todos los actos administrativos y académicos que le corresponda conforme lo dispone la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto, el Reglamento de Consejo Superior Universitario, el Reglamento de Régimen Académico y el Reglamento General de Estudiantes y más reglamentación interna.

Art. 51.- Sus funciones son:

- a) Actuar como Secretaria o Secretario del Consejo Superior Universitario y de las diferentes comisiones y elaborar las actas y resoluciones correspondientes;
- b) Asesorar a las autoridades sobre la aplicación de las normas legales que rigen al sistema de Educación Superior;
- c) Elaborar los contratos que deben suscribir las autoridades de la institución;
- d) Absolver las consultas relacionadas con la suscripción de convenios;
- e) Presentar informe motivado al Consejo Superior Universitario sobre los proyectos de reforma del Estatuto y reglamentos de la Universidad;



- f) Asumir el patrocinio de las causas en las cuales tenga interés directo la Universidad;
- g) Suscribir y legalizar la documentación oficial de la Universidad;
- h) Legalizar la documentación estudiantil;
- i) Conferir las certificaciones relacionadas con la documentación oficial de la Universidad;
- j) Administrar el sistema integrado de gestión de documentos académicos y administrativos de la Universidad;
- k) Coordinar y supervisar las actividades de las secretarías académicas;
- l) Mantener actualizada y codificada la base legal de la Universidad;
- m) Legalizar actas de grado, otorgamiento de títulos, refrendación y registro en el sistema informático del órgano de control;
- n) Responsabilizarse por el levantamiento de la información que se requiere para los organismos de control y el cumplimiento de los indicadores para los procesos de evaluación;
- o) Llevar bajo su responsabilidad los libros reglamentarios de la Institución: de actas de grado, refrendación, registros de títulos; y,
- p) Presentar el informe semestral de labores al Rector o Rectora.

Art. 52.- Unidad de Relaciones Nacionales e Internacionales.- Es la encargada de promover y desarrollar las relaciones con otras instituciones del Sistema de Educación Superior, Centros de Investigación Científica y entidades públicas o privadas a nivel nacional e internacional, observando los procedimientos establecidos en el Instructivo para la suscripción de Convenios de la Universidad. Son sus atribuciones:

- a) Formular y ejecutar con las unidades académicas programas y proyectos orientados al intercambio científico, cultural y social con Universidades y Organismos nacionales e internacionales;
- b) Presentar el informe semestral de labores al Rector o Rectora;
- c) Proponer al Rectorado la suscripción de convenios para intercambio de docentes, estudiantes y empleados con Universidades nacionales e internacionales para potenciar la investigación y el desarrollo científico; y,
- d) Realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución efectiva de los convenios nacionales e internacionales.

Art. 53.- De la Unidad de Comunicaciones y Relaciones Públicas.- Es la encargada de planificar e impulsar acciones de comunicación estratégica a través de medios de comunicación social, redes sociales, marketing, promoción y eventos con la



finalidad de establecer vínculos con la comunidad informándoles sobre actividades académicas y de gestión presentes y futuras. Sus atribuciones son:

- a) Determinar estrategias comunicacionales planificadas a corto, mediano y largo plazo que permitan socializar la gestión de la Universidad a la comunidad;
- b) Elaborar procesos de gestión comunicacional mediante el desarrollo de planes, programas y proyectos acorde a los objetivos institucionales;
- c) Implementar planes que permitan la difusión de la oferta académica institucional;
- d) Presentar el informe semestral de labores al Rector o Rectora.
- e) Manejar adecuadamente la imagen pública de la Universidad; y,
- f) Mantener actualizada la información en el portal electrónico, en coordinación con los responsables de las Facultades.

Art. 54.- Unidad de Control de Gestión de Procesos.- A la unidad le compete administrar el Sistema de Gestión de Calidad de la Universidad. Se estructura por un Director o Directora y un Auxiliar de gestión. Son sus funciones:

- a) Elaborar y aplicar el Sistema de Gestión de Calidad (SGC) de la Universidad;
- b) Desarrollar e implementar el Proceso de Mejoramiento Continuo del SGC;
- c) Diseñar y aplicar el Proceso de Acciones Correctivas y Preventivas del sistema SGC;
- d) Informar mensualmente al Rectorado sobre la administración del sistema SGC;
- e) Planificar auditorías internas de los procesos; y,
- f) Presentar el informe semestral de labores al Rector o Rectora.

Art. 55.- De la Auditoría Interna.- La Auditoría Interna se encarga de la revisión y control del adecuado funcionamiento administrativo y económico, y la utilización correcta de recursos de la Universidad. Para ello la Auditoría proporcionará análisis, evaluaciones, recomendaciones, que serán avalizadas por el Consejo Superior Universitario. Son sus funciones:

- a) Auditar a las diferentes unidades o dependencias de la Universidad y realizar los informes de Auditoría Financiera, Administrativa, Operacionales, y exámenes especiales, los cuales incluyen las observaciones



- y recomendaciones correspondientes y poner en conocimiento del Consejo Superior Universitario;
- b) Evaluar y revisar la fiabilidad e integridad de los criterios utilizados en la información financiera de la Universidad, así como también los asuntos contables significativos;
 - c) Orientar a las autoridades universitarias en los temas de su competencia;
 - d) Revisar el cumplimiento de políticas, planes y procedimientos financieros aprobados por el Consejo Superior Universitario;
 - e) Hacer exámenes y evaluar la confiabilidad de los sistemas de control interno y su eficacia en la consecución de los objetivos de la Universidad; y,
 - f) Aquellas que contemple el Reglamento que para el efecto emitirá el Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO II DEL VICERRECTOR O VICERRECTORA

Art. 56.- Del Vicerrector o Vicerrectora.- Para ser Vicerrector o Vicerrectora se exigirá los mismos requisitos que para ser Rector o Rectora, con excepción del requisito de la experiencia en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión que en este caso, será de al menos tres años.

Laborará a tiempo completo y durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido o reelegida consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 57.- De la elección del Vicerrector o Vicerrectora.- El Vicerrector o Vicerrectora, será elegido o elegida conjuntamente con el Rector o Rectora, mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria de los y las profesores e investigadores titulares, los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año o el equivalente de su carrera; y de los o las servidores y trabajadores de la Universidad.

Art. 58.- De sus atribuciones.- Al Vicerrector o Vicerrectora le corresponde:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, reglamentos y resoluciones del Consejo Superior Universitario;
- b) Subrogar al Rector o Rectora, conforme a la Ley y el presente Estatuto;
- c) Presidir la Comisión Académica y demás Comisiones de las que forme parte;



- d) Planificar y ejecutar semestralmente las actividades académicas y administrativas de la Universidad;
- e) Elaborar en coordinación con el área de Talento Humano los planes anuales de capacitación institucional;
- f) Rendir cuentas de sus funciones de manera semestral ante el Consejo Superior Universitario;
- g) Preparar informes de gestión y académicos de manera mensual, para conocimiento del Rector o Rectora;
- h) Representar en los actos institucionales al Rector o Rectora, cuando fuere delegado o delegada;
- i) Sugerir la implementación de políticas, normas e instrumentos técnicos que permitan el mejor desarrollo de las actividades administrativas de la Institución; y,
- j) Las demás funciones y disposiciones que le sean asignadas por Consejo Superior Universitario y Rectorado.

Art. 59.- De la subrogación.- En caso de ausencia temporal del Vicerrector o Vicerrectora será subrogado por el Coordinador o Coordinadora Académico siempre y cuando reúna los requisitos para el cargo, caso contrario o en ausencia de éste o ésta, el Consejo Superior Universitario designará a uno de sus miembros representante de las o los docentes, que reúna los requisitos para el cargo a subrogar.

En caso de ausencia definitiva asumirá el Vicerrectorado el Coordinador o Coordinadora Académico o el Representante de las o los Docentes miembro del Consejo Superior, que reúnan los mismos requisitos para el cargo vacante, hasta que sea legamente remplazado. En el plazo no mayor a 90 días, se convocará a elecciones para elegir al titular hasta completar el período ordinario.

Se entiende por ausencia temporal cuando por licencia o abandono injustificado del cargo exista imposibilidad del desempeño del mismo, hasta por treinta días.

Se considera ausencia definitiva la imposibilidad del desempeño del cargo por: muerte del titular, renuncia, incapacidad física debidamente diagnosticada por un médico especialista; o, mental, determinada por un Juez competente; terminación del período para el que fue elegido y abandono injustificado del cargo por más de treinta días.



Art. 60.- De las Dependencias del Vicerrectorado.- Las dependencias del vicerrectorado son:

- a) Planificación Institucional;
- b) Autoevaluación;
- c) Bienestar Universitario; y,
- d) Innovación y Creatividad.

Art. 61.- Planificación Institucional.- Es la unidad a cargo de la planificación estratégica y operacional de la Universidad. Se estructura por una Dirección de Planificación y Departamento de Estadísticas.

El o la responsable de la Unidad es el Director o Directora y sus funciones son:

- a) Formular en coordinación con las unidades académicas y administrativas el Plan Estratégico Institucional y someterlo a la aprobación del Consejo Superior Universitario;
- b) Realizar el seguimiento de la ejecución del Plan Estratégico Institucional e informar trimestralmente al Consejo Superior Universitario;
- c) Elaborar y Plan Operativo Anual y someterlo a la aprobación del Consejo Superior Universitario;
- d) Presentar el informe anual de la ejecución del Plan Estratégico al Consejo Superior Universitario;
- e) Elaborar el informe estadístico anual de la universidad y poner a consideración del Vicerrector o Vicerrectora; y,
- f) Presentar el informe semestral de labores al Vicerrector o Vicerrectora.

Art. 62.- Autoevaluación.- Dirigirá y controlará los procesos de autoevaluación, la evaluación externa y la acreditación de la Universidad Tecnológica Indoamérica. El proceso de acreditación se efectuará a nivel institucional, de los programas de posgrado y de las carreras en sus distintas modalidades de estudio.

El o la responsable de la Unidad es el Director o Directora y sus funciones son:

- a) Elaborar y aplicar el Plan de Trabajo anual de la Unidad;
- b) Dirigir el seguimiento de los procesos de mejoramiento de la calidad institucional, de los programas de posgrado, carreras, extensión y evaluación docente de la Institución;
- c) Analizar, valorar y ponderar la información;
- d) Elaborar y socializar los informes;



- e) Identificar procesos críticos y proponer planes de mejoramiento;
- f) Planificar y ejecutar programas de capacitación en autoevaluación;
- g) Monitorear y hacer seguimiento de los planes de mejora;
- h) Mantener una base de datos con la información de todos los procesos de evaluación y acreditación;
- i) Orientar y asesorar el trabajo de los comités de autoevaluación;
- j) Presentar informes mensuales a la Comisión de Evaluación Interna y externa; y, al Vicerrectorado; y,
- k) Los demás que le asigne la Ley, las disposiciones del CEAACES, el Estatuto y el Reglamento de Evaluación Interna y Externa.

Art. 63.- Unidad de Bienestar Universitario.- La Unidad de Bienestar Universitario es la responsable de promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas a las y los estudiantes. Además ofrecerá servicios asistenciales a la comunidad universitaria, según lo determinado por el presente Estatuto. Se estructura por un Director o Directora.

Art. 64.- Funciones.- A la Unidad de Bienestar Universitario le corresponde:

- a) Elaborar y aplicar las directrices generales de la Unidad de Bienestar Universitario y someterla a la aprobación del Consejo Superior Universitario;
- b) Ejecutar las políticas, directrices y resoluciones de los organismos de gobierno y autoridades universitarias;
- c) Formular, ejecutar y evaluar el Plan Operativo Anual de la Unidad de Bienestar Universitario;
- d) Receptar becas y ayudas económicas, previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios y someterlos a su estudio y aprobación;
- e) Implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales;
- f) Promover un ambiente de respeto a los derechos e integridad física, psicológica, etnia, lugar de nacimiento, edad, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física y sexual de la comunidad universitaria;
- g) Asesorar a la comunidad universitaria en las acciones que éstos promuevan para precautelar los derechos violentados;



- h) Implementar políticas, programas y proyectos de información y prevención integral del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y sus derivados para su tratamiento y rehabilitación;
- i) Presentar el informe semestral de labores al Vicerrector o Vicerrectora;
- j) Realizar el seguimiento de los resultados de los aprendizajes de los estudiantes;
- k) Generar programas de asistencia social para los integrantes de la comunidad universitaria; y,
- l) Las demás que le confieran el presente Estatuto y los Reglamentos universitarios.

Art. 65.- Financiamiento.- El Consejo Superior Universitario, dentro del presupuesto anual de la institución, incluirá una partida presupuestaria suficiente para el funcionamiento de la Unidad de Bienestar Universitario, sus planes y programas.

Art. 66.- Innovación y Creatividad.- Es una Unidad de apoyo que analiza la situación actual y real de la Institución, generando una amplia variedad de soluciones que permiten crear ideas novedosas y prácticas, con el fin de implementar cambios de impacto efectivos a través de soluciones positivas para las diferentes áreas de la institución.

El o la responsable de la Unidad es el Director o Directora y sus funciones son:

- a) Buscar el mejoramiento y la perfección en la aplicación de los diferentes procesos administrativos y académicos de la universidad;
- b) Diseñar actividades innovadoras que permitan desarrollar tareas con calidad, eficiencia y eficacia;
- c) Aprovechar las oportunidades para generar ideas que permita en situaciones de crisis crear oportunidades de crecimiento académico;
- d) Implementar ideas que faciliten la reorganización de infraestructura Institucional; y,
- e) Presentar el informe semestral de labores al Vicerrector o Vicerrectora.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS

Art. 67.- De las Autoridades Académicas.- La Universidad contará con: Coordinador o Coordinadora Académica, Coordinadores o Coordinadoras de Facultad, Coordinador o Coordinadora General de la Extensión, Coordinador o



Coordinadora de Investigación y demás autoridades de similar jerarquía que fueren necesarias para el cumplimiento de sus actividades académicas, administrativas, de investigación y de vinculación con la sociedad.

Art. 68.- Designación y requisitos.- Las Autoridades Académicas serán designadas por el Consejo Superior Universitario y de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General. Los cargos de las autoridades académicas son de libre nombramiento y remoción, por lo que durarán en sus funciones el tiempo que el Consejo Superior Universitario lo establezca, autoridades que podrán ser designadas en forma consecutiva o no por una sola vez, cumpliendo con los requisitos establecidos la Ley Orgánica de Educación Superior.

Serán subrogadas en caso de ausencia temporal o definitiva, conforme lo establece este Estatuto; para este efecto se entiende por ausencia temporal cuando por licencia o abandono injustificado del cargo exista imposibilidad del desempeño del mismo, hasta por treinta días. Se considera ausencia definitiva la imposibilidad del desempeño del cargo por: muerte del titular, renuncia, destitución, incapacidad física debidamente diagnosticada por un médico especialista; o, mental, determinadas por un Juez competente; terminación del período para el que fue elegido y abandono del cargo por más de treinta días; debiendo observarse las disposiciones específicas que sean aplicables en cada caso, que constaren en las normas laborales y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 69.- Del Coordinador o Coordinadora Académica.- Es la autoridad académica de la Universidad Tecnológica Indoamérica, reunirá los requisitos establecidos en el Art. 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Será designado o designada por el Consejo Superior Universitario y es de libre nombramiento y remoción. No podrá desempeñar otra dignidad o función dentro de la Universidad.

En caso de ausencia temporal lo subrogará la o el Coordinador Académico de Facultad de mayor antigüedad en el cargo; y, en caso de ausencia definitiva será reemplazado por quien designe Consejo Superior Universitario. El subrogante tanto temporal como definitivo deberá reunir los mismos requisitos establecidos para acceder al cargo.



Las funciones del Coordinador o Coordinadora Académica son:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, reglamentos y resoluciones del Consejo Superior Universitario;
- b) Subrogar al Vicerrector o Vicerrectora, conforme a la Ley y el presente Estatuto;
- c) Coordinar las actividades académicas de pregrado y posgrado, investigación y vinculación con la sociedad;
- d) Responsabilizarse de la aplicación, control y evaluación de los Modelos Educativo y Pedagógico aprobado por el Consejo Superior Universitario;
- e) Coordinar y ejecutar semestralmente las actividades de carácter académico de la Universidad;
- f) Ejecutar en coordinación con el área de Talento Humano los planes anuales de capacitación docente;
- g) Presentar el informe del cumplimiento de sus funciones de manera semestral ante el Vicerrectorado;
- h) Realizar seguimiento y cumplimiento semestral de la planificación académica;
- i) Controlar las actividades de las Facultades, Escuelas y Programas en el desarrollo, seguimiento y evaluación de cumplimiento de la planificación académica, distributivos, registro de calificaciones y asistencia a clases de las y los docentes; y,
- j) Las demás funciones que le sean asignadas por Consejo Superior Universitario, Rectorado y Vicerrectorado.

Art. 70.- Del Coordinador o la Coordinadora General de la Extensión.- Es la máxima autoridad académica de la Extensión, como tal es su responsable y reunirá los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior. Será designado o designada por el Consejo Superior Universitario y es de libre nombramiento y remoción. No podrá desempeñar otra dignidad o función dentro de la Universidad.

En caso de ausencia temporal lo subrogará la o el Coordinador Académico de Facultad de mayor antigüedad en el cargo; y, en caso de ausencia definitiva será reemplazado por quien designe Consejo Superior Universitario. El subrogante tanto temporal como definitivo deberá reunir los mismos requisitos establecidos para acceder al cargo.



Art. 71.- Funciones.- Son funciones del Coordinador o Coordinadora General de la Extensión:

- a) Ejercer la representación administrativa y académica de la extensión;
- b) Integrar el Consejo Superior Universitario;
- c) Establecer y ejecutar con las o los Coordinadores de Facultad para formular el Plan Estratégico y los Planes Operativos Anuales, previo aprobación de Consejo Superior Universitario;
- d) Ejecutar los planes y programas aprobados para la Extensión e impulsar su desarrollo;
- e) Presentar al Consejo Superior Universitario un informe semestral sobre las actividades planificadas y desarrolladas, de gestión, academia, investigación, en la extensión;
- f) Solicitar al Consejo Superior Universitario la designación de las o los Coordinadores de Facultades para la Extensión;
- g) Elaborar y presentar a la Coordinación Financiera el presupuesto anual por Facultad y modalidad de la Extensión previo a su aprobación;
- h) Elaborar la planificación académica y administrativa semestral;
- i) Preparar informes de gestión y académicos de manera mensual, para conocimiento del Rector o Rectora;
- j) Dirigir el Talento Humano a su cargo;
- k) Conocer y resolver en primera instancia las peticiones o solicitudes que sean de su competencia; y,
- l) Las demás señaladas por la Ley, este Estatuto, el Reglamento General de la Extensión y demás reglamentos internos.

Art. 72.- De los Coordinadores y Coordinadoras de Facultad.- El Coordinador o Coordinadora de Facultad es la autoridad académica y administrativa de la Facultad y representante de la misma ante los diferentes organismos universitarios. Será designado o designada por el Consejo Superior Universitario, es de libre nombramiento y remoción y deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 73.- Funciones.- Son funciones del Coordinador o la Coordinadora de Facultad las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto, los Reglamentos y las Resoluciones de las autoridades universitarias;



- b) Integrar la Comisión Académica y las Comisiones que le corresponda;
- c) Ejecutar, controlar y evaluar los Modelos Educativo y Pedagógico aprobado por el Consejo Superior Universitario;
- d) Firmar los títulos que otorgue la Facultad y los certificados de eventos académicos;
- e) Suscribir la documentación oficial de la Facultad;
- f) Levantar la información y documentación de respaldo relacionada con los procesos de auto evaluación y acreditación de las carreras, en coordinación con Comisión respectiva;
- g) Elaborar el Plan Operativo Anual y los requerimientos presupuestarios de la Facultad y presentar a la Coordinación Financiera previo a su aprobación;
- h) Presidir o delegar la presidencia de los Tribunales de Grado y proceder a la investidura de los graduados;
- i) Convocar en coordinación con el área de Talento Humano a los concursos de méritos y oposición para la selección de docentes;
- j) Impartir hasta doce horas de docencia en su dedicación de tiempo completo;
- k) Conformar las Unidades Operativas de Investigación de la Facultad;
- l) Disponer a los docentes que realicen proyectos de investigación en coordinación con el Instituto de Investigación; y, actividades de vinculación con la sociedad acorde con el perfil de cada Carrera;
- m) Informar mensualmente al Coordinador Académico sobre el avance de los procesos académicos de la Facultad;
- n) Autorizar la recuperación de las jornadas o actividades académicas no cumplidas según la planificación;
- o) Elaborar los informes correspondientes a aprobación de temas, tutores y tribunales de los procesos de graduación y presentar a la Comisión Académica, previa aprobación de Consejo Superior Universitario;
- p) Establecer políticas y estrategias para la difusión de los Programas de Posgrado;
- q) Establecer sistemas de seguimiento y base de datos de graduados;
- r) Planificar la interacción académica entre los programas de posgrado y las carreras de pregrado;
- s) Organizar eventos extracurriculares;
- t) Ejecutar el seguimiento y marcha de los programas de posgrado;
- u) Analizar la bibliografía básica de estudio de carreras y programas para su actualización;
- v) Poner en conocimiento de la Comisión Académica todo lo concerniente al avance académico, prácticas, sistemas de enseñanza y demás actividades que se hayan planificado en grado y posgrado;



- w) Desarrollar estudios de Mercado y de pertinencia para la elaboración y aprobación de nuevas carreras y programas;
- x) Realizar las evaluaciones de cada programa para su reedición y presentar al Consejo de Educación Superior para su aprobación;
- y) Evaluar periódicamente a las y los docentes y remitir el informe al Vicerrectorado y a la Coordinación Académica; y,
- z) Las demás que le otorgue la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.

Art. 74.- De la subrogación.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Coordinador o Coordinadora de Facultad, será subrogado por el Subcoordinador o Subcoordinadora de Facultad, designado por el Consejo Superior Universitario, que reúna los requisitos determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior, hasta que sea designado el titular.

Art. 75.- Del Coordinador o la Coordinadora de Investigación.- El Coordinador o Coordinadora de Investigación es la autoridad académica y administrativa del área de Investigación, Desarrollo e Innovación y representante del mismo ante los diferentes organismos universitarios. Será designado por el Consejo Superior Universitario, es de libre nombramiento y remoción y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

En caso de ausencia temporal lo subrogará la o el profesor e investigador titular principal de mayor antigüedad en el cargo; y, en caso de ausencia definitiva será reemplazado por quien designe Consejo Superior Universitario. El subrogante tanto temporal como definitivo deberá reunir los mismos requisitos establecidos para acceder al cargo.

Art. 76.- Funciones.- Son funciones del Coordinador o Coordinadora de Investigación:

- a) Dirigir el proceso de planificación de investigación, desarrollo e innovación de la Universidad y someter el plan, presupuesto anual y el calendario de convocatorias internas para la aprobación por Consejo Superior Universitario;
- b) Administrar el Sistema de Investigación de la Universidad, incluidos sus respectivos componentes;
- c) Liderar la consolidación de convenios de mutua colaboración con otras universidades, instituciones y organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, en el ámbito de investigación, desarrollo e innovación; que



- permitan el intercambio y formación de investigadores, las investigaciones conjuntas, el acceso a redes y bases de datos y el financiamiento de la investigación;
- d) Canalizar la búsqueda de fondos externos para investigación, desarrollo e innovación en convocatorias concursables nacionales e internacionales;
 - e) Decidir sobre los contenidos de información de investigación, desarrollo e innovación de la universidad, a ser difundida por diferentes medios de comunicación y revistas científicas internas y externas a la Universidad;
 - f) Responsabilizarse del proceso de acreditación universitaria teniendo en cuenta los indicadores referentes al ámbito de investigación;
 - g) Diseñar en forma conjunta con las respectivas autoridades universitarias, según el caso, la interacción de las labores de investigación, desarrollo e innovación con la docencia, de tercer nivel o grado y cuarto nivel o posgrado y la vinculación con la sociedad;
 - h) Presentar informes trimestrales y requeridos por el Consejo Superior Universitario, Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora, sobre el cumplimiento de objetivos y metas de investigación, desarrollo e innovación, así como de los gastos e inversiones realizadas;
 - i) Controlar el desarrollo presupuestario asignado a los proyectos de investigación que cumpla con el rubro de al menos el 6% del presupuesto institucional;
 - j) Promover la actualización del acervo bibliográfico de acuerdo a las necesidades de las carreras y programas para el desarrollo del conocimiento de la comunidad universitaria;
 - k) Evaluar a los docentes investigadores de las diferentes áreas de las labores concernientes a investigación, desarrollo e innovación y administración de la gestión investigativa; y,
 - l) Responsabilizarse de la edición de la revista indexada institucional e instar a la publicación de artículos en revistas indexadas o especializadas, así como en la obtención de patentes y registros de propiedad intelectual.

Art. 77.- De los Subcoordinadores o Subcoordinadoras de Facultad.- Son los responsables de la marcha académica de las carreras. Serán designados por el Consejo Superior Universitario, son de libre nombramiento y remoción y deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior. Sus funciones son:

- a) Controlar, supervisar y evaluar la gestión académica en colaboración con los Coordinadores y Coordinadoras de Facultad;



- b) Responsabilizarse del cumplimiento de la planificación académica, planes de estudio, programas y horarios de la Facultad;
- c) Impartir doce horas de docencia o investigación en su dedicación de tiempo completo;
- d) Colaborar en las evaluaciones a los y las docentes de la Facultad;
- e) Controlar y evaluar el desarrollo de las tutorías académicas de los docentes en favor de los estudiantes;
- f) Remplazar al Coordinador o Coordinadora de Facultad en su ausencia;
- g) Realizar el levantamiento de la información académica de las carreras para el cumplimiento de los indicadores con fines de acreditación;
- h) Conocer y resolver en primera instancia las peticiones o solicitudes que sean de su competencia;
- i) Supervisar el desarrollo de las prácticas pre profesionales, pasantías y actividades de vinculación con la sociedad de los y las docentes y estudiantes; y,
- j) Las demás asignadas en este Estatuto, Reglamentos: del Régimen Académico y General de Estudiantes.

Art. 78.- De la subrogación.- En caso de ausencia temporal lo subrogará la o el profesor e investigador titular de mayor antigüedad en el cargo en la Facultad; y, en caso de ausencia definitiva será reemplazado por quien designe Consejo Superior Universitario. El subrogante tanto temporal como definitivo deberá reunir los mismos requisitos establecidos para acceder al cargo.

TÍTULO V DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I FACULTADES, ESCUELAS, INSTITUTOS Y EXTENSIÓN

Art. 79.- De la estructura orgánica.- La Universidad Tecnológica Indoamérica se estructura por facultades, escuelas, carreras, institutos, programas y otro tipo de unidades académicas que se crearen para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Art. 80.- Del funcionamiento.- Las Facultades, Escuelas, Carreras, Institutos y Programas, se regirán por el Reglamento Orgánico Funcional e Instructivos dictados por el Consejo Superior Universitario y autoridades institucionales.



Art. 81.- De la Extensión.- La Universidad Tecnológica Indoamérica cuenta con una Extensión creada legalmente por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP) mediante resolución No. RCP.S13.271.04 CONESUP, de fecha 22 de julio de 2004; y aprobada por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito.

Es la Unidad subordinada académica, administrativa y financieramente a la matriz, en donde se desarrollan las funciones de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión.

La planificación estratégica institucional debe establecer objetivos específicos para la extensión que respondan a las características propias de su entorno al Plan Nacional para el Buen Vivir.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 82.- De las Unidades.- Las unidades administrativas encargadas de la gestión de la Universidad Tecnológica Indoamérica son:

- a) Coordinación Administrativa;
- b) Coordinación Financiera; y,
- c) Las demás que se crearen de conformidad a las necesidades de la institución.

Art. 83.- Coordinación Administrativa.- Es la responsable de organizar, gestionar y administrar con altos niveles de eficiencia y efectividad los procesos de: Talento Humano, Infraestructura y Mantenimiento, Seguridad y Salud Ocupacional; y, Tecnologías.

El o la responsable de la Unidad es el Coordinador o Coordinadora y sus funciones son:

- a) Ejecutar en el ámbito de su competencia la planeación, organización y control de las actividades administrativas;
- b) Proponer al Consejo Superior Universitario políticas que deben regir las actividades administrativas de la Institución;



- c) Presentar ante el Consejo Superior Universitario el informe de sus actividades;
- d) Presentar al Rectorado propuestas de creación o supresión de cargos administrativos y de docentes previo informe del Coordinador de Facultad;
- e) Presentar al Rectorado y Vicerrectorado un informe trimestral sobre la ejecución de los planes de la Coordinación Administrativa;
- f) Proponer al Consejo Superior Universitario la revisión salarial de los y las Docentes e Investigadores y Empleados y Trabajadores, con sujeción al Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador y el Código de Trabajo;
- g) Apoyar a las Facultades y demás dependencias de la Institución para el eficiente desarrollo de sus actividades;
- h) Responsabilizarse por el levantamiento de la información que se requiere para los organismos de control y el cumplimiento de los indicadores para los procesos de evaluación; e,
- i) Las demás que señale el Reglamento Interno General, Consejo Superior Universitario, Rectorado y Vicerrectorado.

Art. 84.- Unidad de Talento Humano.- Es la Unidad Administrativa encargada de desarrollar las competencias del Talento Humano de la Universidad para alcanzar el éxito de la organización y gestión institucional. Se encuentra integrada por un Director o Directora y auxiliares administrativos. Sus funciones son:

- a) Administrar con eficiencia y eficacia los sistemas de desarrollo institucional, talento humano y bienestar laboral;
- b) Convocar a concurso y seleccionar al personal administrativo y docente de acuerdo al Código de Trabajo y el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador;
- c) Evaluar el desempeño del personal administrativo de la universidad;
- d) Elaborar, ejecutar y evaluar planes y programas de capacitación del personal;
- e) Realizar el control disciplinario del personal;
- f) Cumplir y hacer cumplir los indicadores en el área de su competencia enfocados para la evaluación y acreditación institucional;
- g) Proponer el plan de capacitación y perfeccionamiento permanente para las y los docentes, investigadores, empleados y trabajadores;



- h) Responsabilizarse por el levantamiento de la información que se requiere para los organismos de control y el cumplimiento de los indicadores para los procesos de evaluación;
- i) Socializar los procesos, las normas, manuales, instructivos y directrices que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales; e,
- j) Las demás que señale el Reglamento Interno General.

Art. 85.- Tecnologías.- Es la Unidad Administrativa encargada de la gestión institucional que garantiza la disponibilidad y confiabilidad de la información, software, hardware, datos y comunicaciones de la Universidad. Se encuentra estructurada por: Administración del sistema, Administración de Infraestructura Tecnológica y Administración de Redes.

El o la responsable de la Unidad es el Director o Directora y sus funciones son:

- a) Implementar nuevas tecnologías informáticas y de comunicación de acuerdo a la necesidad de la Universidad;
- b) Desarrollar, implementar y evaluar el Sistema Integrado de Información Universitaria;
- c) Formular los requerimientos presupuestarios anuales de las áreas de tecnología y comunicación y presentar a la Coordinación Financiera;
- d) Administrar y controlar los bienes informáticos conforme al Plan de Renovación que deberá ser aprobado por el Consejo Superior Universitario;
- e) Responsabilizarse por el levantamiento de la información que se requiere para los organismos de control y el cumplimiento de los indicadores para los procesos de evaluación;
- f) Asesorar a las Unidades Académicas en la aplicación de herramientas de software educativo en línea, capacitación y desarrollo de medios audiovisuales; y,
- g) Aquellas que contemple el Reglamento que para el efecto emitirá el Consejo Superior Universitario.

Art. 86.- Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional.- Es la encargada de implementar reglas de seguridad y salud para el mejoramiento continuo de las condiciones de trabajo que puedan atentar contra la salud y el bienestar de la comunidad universitaria.



El o la responsable de la Unidad es el Director o Directora y sus funciones son:

- a) Formular políticas de seguridad, salud y hacerlas conocer a la comunidad universitaria;
- b) Prever los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de seguridad y salud;
- c) Identificar, evaluar y controlar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas;
- d) Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, que garanticen un mayor nivel de protección;
- e) Mantener un sistema de registro, notificación de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo;
- f) Mantener en buen estado las instalaciones, equipos y materiales de trabajo institucional;
- g) Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones de seguridad;
- h) Proveer de un asesoramiento técnico, en materia de seguridad y salud ocupacional;
- i) Presentar el informe semestral de labores al Coordinador Administrativo; y,
- j) Además aquellas que contemple el Reglamento de Seguridad y Salud ocupacional.

Art. 87.- Unidad de Infraestructura y Mantenimiento.- Permite brindar con eficiencia el desarrollo de los procesos en el avance físico de construcciones, su conservación, ampliación o modificación para el progreso institucional a través de un oportuno mantenimiento.

El o la responsable de la Unidad es el Director o Directora y sus funciones son:

- a) Determinar costos para las acciones de construcción, restauración, ampliación o modificación, de la infraestructura institucional previo a la autorización de Consejo Superior Universitario;
- b) Desarrollar el plan de mantenimiento de la infraestructura;
- c) Realizar mensualmente el reporte de ejecución del cumplimiento de sus funciones y presentar al Coordinador Administrativo;
- d) Cumplir con el plan de mantenimiento de las instalaciones físicas de la Universidad;
- e) Suministrar seguridad a las instalaciones y propiedades de la institución; y,



- f) Las demás que establecen las resoluciones de Consejo Superior Universitario y disposiciones de sus autoridades.

Art. 88.- Coordinación Financiera.- Es la responsable de la administración de los recursos económicos y financieros de la Universidad. Está constituida por: Presupuesto, Contabilidad, Tesorería y Activos Fijos.

El o la responsable de la Unidad es el Coordinador o la Coordinadora y sus funciones son:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia de administración financiera y presupuestaria;
- b) Dirigir, planificar, organizar, ejecutar y controlar los procesos de la gestión financiera y presupuestaria, en armonía con las políticas institucionales y las normas vigentes;
- c) Formular el presupuesto anual, sus reformas y el Plan General de Inversiones para someterlo a la aprobación del Consejo Superior Universitario y posterior envío al Organismo de Control;
- d) Presentar al Rector o Rectora los estados financieros e informes al fin de cada ejercicio económico, para aprobación del Consejo Superior Universitario;
- e) Ejecutar el presupuesto anual debidamente aprobado;
- f) Controlar la ejecución de las partidas presupuestarias correspondientes a: al menos el 6% destinado a publicaciones indexadas, becas de posgrado e investigación; así como la de al menos el 1% destinado a capacitación de profesores e investigadores;
- g) Presentar trimestralmente al Consejo Superior Universitario la ejecución del presupuesto anual y del plan general de inversiones;
- h) Liquidar el presupuesto anual y remitir los informes pertinentes para la aprobación del Consejo Superior Universitario y posterior envío al Organismo de Control;
- i) Mantener actualizada la información contable y financiera de la Universidad; y,
- j) Aquellas que contemple el Reglamento que para el efecto emitirá el Consejo Superior Universitario.



TÍTULO VI DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LA CALIDAD EN LA EDUCACIÓN

Art. 89.- Concepto.- La Universidad Tecnológica Indoamérica, considera a la calidad en la Educación Superior como el conjunto de factores que inciden en la formación profesional, el desarrollo científico y tecnológico, el fortalecimiento de los valores y su difusión social sustentada en el logro de estándares adecuados a sus fines, objetivos y metas consignadas en la misión, visión y el Plan Estratégico Institucional.

Por lo tanto, y en cumplimiento del principio de calidad establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior velará por la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocritica, la crítica externa y el mejoramiento permanente.

CAPÍTULO II DE LA PLANIFICACIÓN ACADÉMICA

Art. 90.- Del modelo educativo.- El modelo educativo de la Universidad Tecnológica Indoamérica se basa en los fundamentos filosóficos del enfoque socio formativo o complejo que genera las condiciones pedagógicas esenciales para la formación de personas íntegras, integrales y competentes, y dentro de esta, la preparación con competencias para actuar con idoneidad en diversos contextos, tomando como base la construcción del proyecto ético de vida, el aprender a emprender y la vivencia cultural, considerando las dinámicas sociales y económicas del entorno.

Art. 91.- De la Planificación.- La planificación académica determina, regula y orienta el quehacer académico de la Universidad Tecnológica Indoamérica en sus niveles de formación de tercer nivel o de grado y de cuarto nivel o de posgrado. Está sujeta a permanentes y sistemáticos procesos de seguimiento, evaluación y control.





curricular de la carrera, los recursos, las características de la población estudiantil y los prerrequisitos académicos y administrativos.

Art. 92.- De la estructura curricular de tercer nivel o de Grado.- En la estructura curricular de las carreras de tercer nivel o de Grado, se definirán las siguientes áreas formativas, conforme lo dispone el Reglamento del Régimen Académico:

- a) **Fundamentación teórica o Básica**, que sienta los principios fundamentales de la disciplina e introducción a los paradigmas inter y transdisciplinarios del área de conocimiento;
- b) **Formación profesional**, que supone la profundización en los procesos de aprendizaje de la disciplina, incluida su aplicación práctica. En esta área formativa se incluirán las prácticas preprofesionales;
- c) **Epistemología y metodología de la investigación**, que comprende su aplicación y recreación a la disciplina o campo profesional. En esta área formativa se incluirá el trabajo de titulación;
- d) **Contexto y cultura**, que abarca la exploración, convivencia, convergencia e integración de diversas perspectivas epistemológicas, culturales y de los saberes, así como la formación en valores, derechos y el estudio de la realidad socioeconómica, cultural y ecológica del país y el mundo. En esta área formativa se incluirán las asignaturas o actividades orientadas a introducir al estudiante en la multiprofesión, la multidisciplinariedad y la interdisciplinariedad; y,
- e) **Comunicación y lenguajes**, que trata del desarrollo de habilidades del análisis crítico de los lenguajes y estructuración de discursos y textos de comunicación académica y científica. Implica, además, la preparación para el dominio de una lengua extranjera, de ofimática y, opcionalmente, de otras lenguas extranjeras o ancestrales.

Art. 93.- De las modalidades de aprendizaje.- La Universidad Tecnológica Indoamérica en su organización académica ha establecido que las carreras y programas ofertados se desarrollarán en las modalidades: presencial, semipresencial, a distancia, en línea o virtual y dual, previa aprobación y regulación del Consejo de Educación Superior; permitiendo el acceso de las y los ecuatorianos residentes en el exterior.

Art. 94.- Cumplimiento.- La Universidad garantiza el cumplimiento estricto del calendario de desarrollo del período académico en sus modalidades de



Aprendizaje, aprobado por Consejo Superior Universitario, el cual será previamente planificado y socializado a los y las docentes y estudiantes.

Art. 95.- De los créditos electivos.- La Universidad Tecnológica Indoamérica en el diseño curricular contempla que los estudiantes deberán cursar de manera obligatoria créditos electivos.

Art. 96.- Cierre del período académico.- En todas las modalidades de estudio los periodos académicos se cerrarán conforme a la Planificación Académica correspondiente.

Art. 97.- De los programas de cuarto nivel o de Posgrado.- Los programas de cuarto nivel o de posgrado se desarrollarán de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento del Régimen Académico, el Reglamento de Posgrados y las Resoluciones de los Órganos de Control.

En este nivel de formación, con excepción del Doctorado, los créditos se organizarán en función de la siguiente estructura de áreas formativas:

- a) **Especialización.-** Comprende el dominio de las problemáticas, tecnologías y metodologías específicas de las distintas áreas de conocimiento y/o campos profesionales;
- b) **Investigación.-** Supone su implementación básica o aplicada al objeto de conocimiento a partir de epistemologías y metodologías complejas de carácter disciplinar, multi, inter o transdisciplinar. En esta área formativa se incluirá el trabajo de titulación;
- c) **Inter y transdisciplinas.-** Abarca la exploración, convivencia, convergencia e integración de diversas perspectivas epistemológicas, teóricas y culturales en ámbitos inter y/o transdisciplinarios que garanticen la integralidad de la formación del estudiante; y,
- d) **Comunicación y lenguajes.-** Que supone la organización y estructuración de discursos y textos de comunicación académica y científica, lo cual puede incluir la preparación para el dominio avanzado de una segunda o tercera lengua, extranjera o ancestral, y de ofimática.

Art. 98.- Títulos y Grados.- La universidad conferirá los títulos y grados que correspondan a los y las estudiantes que hubieren cumplido con los requisitos académicos y legales, establecidos en los Reglamentos: De Régimen



Académico, General de Estudiantes y de Posgrados de acuerdo a las carreras y programas correspondientes.

CAPÍTULO III DE LA EDUCACIÓN CONTINUA

Art. 99.- De la responsabilidad.- La educación continua comprende los programas de educación permanente, como cursos, seminarios y demás programas académicos destinados a la difusión de los conocimientos, a la actualización o profundización de los mismos, al intercambio de experiencias y a las actividades de servicio tendientes a satisfacer los requerimientos institucionales y de la sociedad.

Art. 100.- Destinatarios.- La educación continua está dirigida a personas que requieran capacitación, actualización y perfeccionamiento de conocimientos. Será impartida por docentes de educación superior o profesionales con solvencia en el área requerida, y mantendrá los niveles de calidad académica, actualidad y practicidad. Los estudios que se realicen en estos programas no serán tomados en cuenta para las titulaciones de grado y posgrado.

TÍTULO VII DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LOS Y LAS PROFESORES E INVESTIGADORES

Art. 101.-De los y las docentes.- Los y las profesores de la Universidad Tecnológica Indoamérica serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios.

Los y las docentes titulares podrán ser: principales, agregados o auxiliares. La dedicación será exclusiva o tiempo completo, semi exclusiva o medio tiempo y tiempo parcial.

Las cargas horarias de los y las docentes e investigadores se ceñirán a lo estipulado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del sistema de Educación Superior.



Art. 102.-Valores.- La Universidad Tecnológica Indoamérica incorporará y mantendrá profesores y profesoras que demuestren competencia científica y pedagógica.

Art. 103.-Libertad de cátedra e investigación.- Se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, mediante la facultad para exponer con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio, respetando la filosofía del modelo educativo de la institución y su Código de Ética.

Además se garantiza la libertad investigativa, enfocada en la búsqueda de la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento, no tendrá ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior.

CAPÍTULO II

DE LA SELECCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 104. Igualdad de oportunidades.- Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en la institución, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, capacidades especiales o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y la Ley. La autoridad encargada de ejecutar y vigilar el cumplimiento de éstas políticas es el Director o Directora de Talento Humano.

Art. 105.- Convocatoria a concurso.- El Rector o Rectora de la Universidad Tecnológica Indoamérica, previa solicitud de las autoridades responsables de las Facultades o Escuelas, autorizará a Talento Humano realizar la convocatoria a concurso público de Merecimientos y Oposición para acceder a la titularidad como docentes e investigadores que se requieran; dicha convocatoria deberá ser publicada en los medios de comunicación masiva de la localidad e internos de la Comunidad Universitaria, los que pueden ser carteleras, páginas web, invitaciones o cualquier otro medio.



Art. 106.- Requisitos para ser docentes titulares principales.- Para ser profesor o profesora titular principal, se requiere reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una de las instituciones que consten en la lista elaborada por la SENESCYT;
- b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el área afín en que ejercerá la cátedra, individual o colectivamente, en los últimos cinco años;
- c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición;
- d) Tener cuatro años de experiencia docente en el área de su formación; y,
- e) La Universidad se ajustará a lo que se encuentre señalado en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 107.- Procedimiento para el Concurso.- Para el ingreso como docente Titular en la Institución el aspirante deberá participar en el concurso público de merecimientos y oposición, para lo cual se garantiza los principios de transparencia y no discriminación, así como las acciones afirmativas de la participación de las mujeres y grupos históricamente discriminados, en igualdad de condiciones.

El concurso público contempla dos fases:

- a) Fase de méritos.- Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las o los aspirantes, asignándole un porcentaje equivalente al 40% de la calificación total; y,
- b) Fase de oposición.- consiste en la rendición de pruebas teóricas y prácticas, orales y escritas, así como de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o participado el aspirante, asignándole un porcentaje equivalente al 60% de la calificación total.

Para el cumplimiento de este objetivo, se aplicará obligatoriamente el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de



Educación Superior y el Reglamento General de Carrera y Escalafón Docente de la Institución.

CAPÍTULO III DE LA CONTRATACIÓN

Art. 108.- Contratación.- La Unidad de Talento Humano, previa la autorización del Rector o Rectora solicitará la elaboración del contrato de trabajo al Departamento Jurídico, a fin de proceder a la suscripción y registro correspondiente.

CAPÍTULO IV CARRERA DOCENTE

Art. 109.- Carrera docente.- La carrera académica del o la docente e investigador en la Universidad Tecnológica Indoamérica se iniciará con la categoría de profesor o profesora auxiliar, a excepción de los seleccionados con el grado de PhD. o similar al nivel, que ingresarán a una categoría superior como Agregados, en casos extraordinarios el Rector o Rectora podrá autorizar la categorización del docente como Principal.

Art. 110.- Ascensos.- La Universidad garantiza el ascenso a un nivel superior de las o los docentes e investigadores y les dará derecho a percibir los beneficios económicos como estímulo a la carrera docente, investigación, gestión institucional y actividades de vinculación con la sociedad, según el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Reglamento General de Carrera y Escalafón Docente de la Institución.

Art. 111.- Funciones de los o las docentes e investigadores.- En general, el personal docente e investigadores de la Universidad podrán combinar el ejercicio de la docencia con la investigación, la vinculación con la sociedad y las actividades de gestión académica, conforme lo dispone el Reglamento de Escalafón y Carrera del Profesor e Investigador, si el horario se lo permite.

El personal académico se sujetará obligatoriamente a las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.



Art. 112.- Participación en beneficios por invenciones.- El personal académico que intervenga directamente en una investigación que culmine con el descubrimiento de un invento, mismo que debe ser registrado en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, tendrá derecho a participar de las regalías provenientes de la explotación o cesión de derechos que perciba la Universidad.

Art. 113.- De la evaluación.- El sistema de evaluación a los o las docentes e investigadores o investigadoras responde a la necesidad de elevar la calidad de la gestión educativa e investigativa de la Universidad Tecnológica Indoamérica, sobre la base de la valoración de su desempeño según los criterios establecidos en los modelos educativo y pedagógico institucionales.

La evaluación será periódica integral de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 114.- Metodología de evaluación.- La evaluación para docentes e investigadores se realizará en base a las siguientes modalidades: auto evaluación, coevaluación y heteroevaluación:

- a) Autoevaluación, es el proceso de reflexión que realiza el docente sobre su propio desempeño;
- b) Heteroevaluación, es realizada por estudiantes y funcionarios académicos encargados del control y desempeño docente; y,
- c) Coevaluación, es la evaluación que se realiza entre pares homogéneos.

Art. 115.- De la autoevaluación.- La autoevaluación del o la docente la realizará dentro de las fechas establecidas en el cronograma de actividades académicas y de conformidad con el formato de autoevaluación docente establecido. El docente que no se autoevalúe no contará con la ponderación correspondiente dentro de su evaluación total.

Art. 116.- De la heteroevaluación.- Para la heteroevaluación se consideran los siguientes parámetros:

- a) **Encuestas a estudiantes sobre desempeño del o la docente,** mediante el instrumento de evaluación que se establezca para el efecto en cada periodo académico;



- b) **Cumplimiento y asistencia**, mediante reportes emitidos por el departamento correspondiente de la Universidad;
- c) **Portafolio del o la docente**, instrumento de evaluación en el cual el docente evidencia el cumplimiento del plan micro curricular, y se elabora en base al esquema de portafolio docente definido por la Universidad Tecnológica Indoamérica; y,
- d) **Evidencias del trabajo o proyecto final de los y las estudiantes**, que se realiza a través de la revisión de los trabajos o proyectos de aplicación que el docente realiza en cada componente educativo. Esta revisión se la efectuara en base al formato básico para evaluación de proyectos establecido, el responsable de evaluar estas evidencias será el Coordinador o Coordinadora de Facultad; quienes informarán por escrito al Coordinador Académico.

Art. 117.- De la coevaluación.- La coevaluación consiste en la observación del proceso por parte de pares académicos. Se realizará a través de visitas programadas en el aula, que se registrarán en la ficha de observación establecida por la Universidad Tecnológica Indoamérica.

Art. 118.- De los resultados.- Los resultados de la evaluación permitirán:

- a) Contar con los elementos básicos para la revisión periódica de los currículos de las Carreras y programas;
- b) Establecer requerimientos para la capacitación de las y los docentes.
- c) Adoptar correctivos para alcanzar la misión y visión de la universidad; y,
- d) Identificar las competencias de mayor desempeño para establecer un programa de estímulos.

CAPÍTULO V DE LA CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PERMANENTE

Art. 119.- Capacitación y perfeccionamiento.- Podrán acceder al Programa de capacitación y perfeccionamiento docente; profesores o profesoras e investigadores o investigadoras titulares de la Universidad, con el objeto de cursar programas de posgrado de Maestrías y Doctorado o PhD. Para cuyo efecto la Comisión Académica propondrá al Consejo Superior Universitario la aprobación de las solicitudes de los y las aspirantes. El control del cumplimiento de los programas de capacitación y perfeccionamiento le corresponde a la



Comisión Académica. La Universidad les concederá la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios.

Art. 120.- Del financiamiento del programa.- Los costos que demanden la capacitación y perfeccionamiento permanente para profesores o profesoras e investigadores o investigadoras se aplicará con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes de al menos el 6% en investigación y al menos el 1% en capacitación, según lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 121.- Período Sabático.- La Universidad Tecnológica Indoamérica, garantiza a sus profesores y profesoras, investigadores e investigadoras titulares principales con dedicación a tiempo completo, que hayan laborado seis años ininterrumpidamente en la Universidad, el derecho a solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación.

Art. 122.- Requisitos y trámite.- Los o las docentes, los investigadores e investigadoras que postulen para los programas de posgrado o periodo sabático deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud a la autoridad responsable respectiva de la Facultad, adjuntando un plan de estudios o un proyecto de investigación, desarrollo o innovación que justifique el uso de sus derechos;
- b) El plan de estudios y la documentación relativa al proceso de admisión para programas de doctorado, será el que la institución educativa superior ofertante lo emita, para su análisis e informe de la Comisión de Investigación;
- c) El proyecto de investigación para el año sabático deberá tener un informe favorable emitido por la Comisión de Investigación de la Universidad Tecnológica Indoamérica; y,
- d) Ser aprobada su solicitud por parte del Consejo Superior Universitario.

Art. 123.- Procedimiento para otorgar licencia.- Los profesores o profesoras titulares principales y agregados que habiendo cumplido con los requisitos señalados en el artículo precedente y que fueren admitidos a los programas correspondientes por las universidades nacionales o extranjeras, cuyos títulos sean reconocidos por la SENESCYT, solicitarán al Consejo Superior Universitario la licencia correspondiente, organismo que decidirá si la licencia tiene o no derecho a remuneración, según el caso.



Para el caso del año sabático, los profesores o profesoras titulares principales, gozarán de licencia con derecho a remuneración, aprobada por el Consejo Superior Universitario.

Art. 124.- Informe final de beca.- El beneficiario o beneficiaria que culmine el uso de sus derechos de beca de investigación, presentará a consideración del Consejo Superior Universitario para su aprobación, un informe final y el pensum aprobado y los certificados respectivos de haber concluido los estudios debidamente legalizados por las instituciones nacionales o internacionales pertinentes.

Art. 125.- Informe final de período sabático.- El beneficiario o beneficiaria que culmine el uso de sus derechos del período sabático, presentará el informe final y los productos del trabajo de investigación, desarrollo o innovación al Consejo Superior Universitario para su aprobación, luego de lo cual la Comisión de Investigación procederá a su publicación y difusión.

Art. 126.- Sanción.- El beneficiario o beneficiaria que en uso de sus derechos por motivos no justificados, no culminare con lo estipulado en el convenio firmado, deberá restituir íntegramente, los valores percibidos durante el ejercicio de la beca de estudios o período sabático, más los intereses legales correspondientes, en la forma y plazos establecidos en el convenio registrándose en su hoja de vida dicho incumplimiento.

Art. 127.- Principio de equidad.- Podrán acceder al programa de capacitación y período sabático los y las docentes, investigadores o investigadoras titulares principales y agregados en igualdad de oportunidades, sin discriminación de ninguna naturaleza.

CAPÍTULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 128.- De los derechos.- La Universidad reconoce los siguientes derechos de los y las docentes:

- a) Estabilidad en sus cargos de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Estatuto;





- b) Capacitación permanente y perfeccionamiento docente;
- c) Solicitar licencia para realizar estudios de posgrado y período sabático, trabajos de investigación y publicaciones de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y las normas que establezca el Consejo Superior Universitario;
- d) A ejercer la cátedra con libertad en el marco de la autonomía responsable;
- e) Participar en el cogobierno de la Institución, a través de la representación en el órgano de gobierno; para lo cual deberá ser profesor titular;
- f) Legítimo derecho a la defensa, debidamente garantizada;
- g) Participar de los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas; y,
- h) Los demás derechos que le confiere la Ley, Estatuto y Reglamento General de Carrera y Escalafón Docente.

Art. 129.- De las Obligaciones.- Son obligaciones de los y las docentes e investigadores o investigadoras:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto, Reglamentos Internos de la Universidad Tecnológica Indoamérica, las resoluciones de sus órganos de gobierno y de sus autoridades;
- b) Conducir su labor académica con sujeción a la misión y visión de la Universidad Tecnológica Indoamérica;
- c) Evaluar a los estudiantes de acuerdo con la normativa establecida en el Reglamento de evaluación vigente;
- d) Integrar las delegaciones, comisiones y tribunales que la Universidad les encomendare;
- e) Sujetarse a los procesos de evaluación de la gestión docente;
- f) Guardar las debidas consideraciones y respeto a las autoridades y miembros de la comunidad universitaria; e,
- i) Las demás que se estipulen en el Estatuto y Reglamento General de Carrera y Escalafón Docente.

Art. 130.- Evaluación periódica integral.- Los y las docentes, investigadores e investigadoras se someterán a una evaluación periódica integral según la normativa interna establecida por el Consejo Superior Universitario, en concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.



TÍTULO VIII DE LOS Y LAS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DE LA ADMISIÓN Y NIVELACIÓN

Art. 131.- De la calidad de estudiantes.- Se consideran estudiantes regulares de la Universidad Tecnológica Indoamérica a quienes se encuentren legalmente matriculados y asistiendo normalmente a sus actividades académicas.

Art. 132.- Requisitos de Admisión.- Para la admisión a la Universidad Tecnológica Indoamérica se requiere poseer título de bachiller o su equivalente de conformidad con la ley. Se aceptarán los títulos de bachiller obtenidos en el extranjero reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación.

Art. 133.- Procedimiento para la Admisión y Nivelación.- Los y las aspirantes deberán rendir el examen de aptitud de acuerdo a la planificación establecida para el efecto. De obtener una calificación satisfactoria serán admitidos al proceso de matriculación. Quienes no alcancen la calificación requerida deberán asistir a los eventos de nivelación que definen los ejes de formación básica que abarcarán los fundamentos de las ciencias, y prepararán la o el aspirante en el desempeño como estudiante en la educación superior, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento General de Estudiantes en el capítulo sobre admisión y nivelación.

Art. 134.- De los requisitos para la matriculación.- Para matricularse legalmente en la Universidad Tecnológica Indoamérica como estudiante regular, se requiere cumplir con los requisitos:

- a) Cédula de ciudadanía (copia);
- b) Certificado de votación (copia);
- c) Copia certificada del Título de Bachiller o acta de grado original debidamente refrendada;
- d) Certificado de salud conferido por el Departamento Médico de la Universidad, para los estudiantes que ingresan por primera vez;
- e) Haber cumplido con los requisitos establecidos para la Admisión y Nivelación; y,



- f) Tomar al menos el 60% de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada periodo, ciclo o nivel, según lo dispone el Art. 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 135.- Estudiantes extranjeros.- Los y las estudiantes extranjeros que sean admitidos por la Universidad se registrarán por las Leyes de la República, este Estatuto, Reglamentos Internos y Convenios Internacionales vigentes.

CAPÍTULO II DE LAS CLASES DE MATRÍCULAS

Art. 136.- Clases.- Existen tres clases de matrículas: Ordinarias, Extraordinarias y Especiales.

- a) **Matrículas Ordinarias.-** Son las que fija la Institución de acuerdo al calendario académico aprobado, con una duración de 15 días;
- b) **Matrículas Extraordinarias.-** Son las que se realizan a continuación del periodo ordinario, en el plazo máximo de 15 días; y,
- c) **Matrículas Especiales.-** Son aquellas que en casos individuales excepcionales, autoriza el Consejo Superior Universitario, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas y que no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria.

Art. 137.- Tercera matrícula.- La Universidad podrá conceder al o la estudiante matrícula por tercera ocasión en una misma materia o ciclo, curso o nivel académico, en los siguientes casos:

- a) Por enfermedad grave del o la estudiante, debidamente comprobada, previo informe del Departamento Médico de la institución;
- b) Por calamidad doméstica debidamente comprobada que afecte a los parientes de la o el estudiante hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, previo informe de la Unidad de Bienestar Universitario; y,
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado que impida al o la estudiante el cumplimiento de sus obligaciones académicas.



En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento.

CAPÍTULO III DE LAS CALIFICACIONES, PROMOCIÓN Y ARANCELES

Art. 138.- De la calificación.- Para aprobar un componente educativo en la Universidad Tecnológica Indoamérica, las y los estudiantes deben obtener la calificación establecida en el Reglamento General de Estudiantes en el capítulo relativo a las calificaciones y promoción en concordancia con lo previsto en el Reglamento de Régimen Académico y del Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil expedidos por el Consejo de Educación Superior.

Art. 139.- Formas de evaluación.- Son formas de evaluación: pruebas escritas y orales; trabajos de grupo o individuales; informes de terreno, de taller y de laboratorios; controles bibliográficos; informes de participación en actividades de investigación o vinculación; aplicación de metodologías con obtención de resultados concretos, informe escrito de desarrollo del proyecto final, pautas de autoevaluación y otras actividades análogas a las anteriores que permitan determinar el nivel de logro de los resultados de aprendizaje, las que deberán ser consideradas para las evaluaciones parciales y evaluación final.

Art. 140.- Asistencia.- Los y los estudiantes están en la obligación de asistir a los eventos académicos en los porcentajes señalados en el Reglamento General de Estudiantes en el capítulo relativo a la asistencia.

Art. 141.- Cobro de aranceles.- El cobro de aranceles, matrículas y derechos de Carrera, respetará el principio de igualdad de oportunidades para las y las estudiantes y será fijado por el Consejo Superior Universitario, para lo que procurará tener en cuenta la realidad socioeconómica de los y las estudiantes, ajustándose a los parámetros generales que establece la Ley Orgánica de Educación Superior. No se cobrará monto alguno por derechos de grado o el otorgamiento de títulos académicos.





CAPÍTULO IV DE LAS ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

Art. 142.- De la vinculación.- La vinculación con la sociedad es un componente educativo constituido por actividades inherentes al fortalecimiento y puesta en práctica de los conocimientos, relacionados con el contexto de su carrera y de las competencias desarrolladas.

Para ser parte de los programas de vinculación con la sociedad no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular y los estudios que se realicen en estos programas no serán tomados en cuenta para la obtención del título universitario.

Art. 143.- De las Prácticas o Pasantías Preprofesionales.- Se entiende por prácticas o pasantías Preprofesionales, las actividades que realicen los y las estudiantes en organizaciones o entidades públicas o privadas para fortalecer los resultados del aprendizaje propuestos en el perfil de egreso de la carrera y lo relacionen con el contexto.

Art. 144.- Los y las estudiantes durante su proceso de formación profesional, previo a la obtención del título deben cumplir con actividades de servicios a la comunidad, mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos determinados en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior.

CAPÍTULO V DERECHOS Y DEBERES

Art. 145.- De los derechos.- Son derechos de los y las estudiantes universitarios además de los contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior:

- a) Recibir enseñanza adecuada, que les permita obtener una formación integral para el desempeño en el campo profesional;
- b) Acceder a los incentivos, becas y demás estímulos de acuerdo a su rendimiento académico;
- c) Ser promovidos o promovidas previo el cumplimiento de las disposiciones de los Reglamentos de Régimen Académico y General de Estudiantes;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;





- e) Elegir y ser elegido o elegida para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, según lo establece la Ley Orgánica de Educación Superior;
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g) Acceder en igualdad de condiciones a la formación, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o capacidades especiales;
- h) Participar en igualdad de condiciones, las mujeres y aquellos grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en particular en el gobierno de la institución; para cuyo efecto la Comisión Electoral garantizará la participación de estas personas en los procesos electorales para elegir a los representantes estudiantiles, ante los órganos de cogobierno y en las demás instancias;
- i) Ser escuchados y atendidos en sus solicitudes o reclamos por las autoridades correspondientes, en forma oportuna y debidamente motivada; y,
- j) Utilizar los servicios, equipos, laboratorios, materiales e instrumentos con los que cuenta la Universidad.

Art. 146.- De los deberes.- Son deberes de las y los estudiantes universitarios, además de los contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior, los siguientes:

- a) Registrar su matrícula como estudiante universitario en el periodo académico correspondiente, de conformidad con el presente Estatuto y la Planificación Académica;
- b) Respetar y acatar las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias establecidas por la Universidad;
- c) Cumplir con todas y cada una de sus obligaciones curriculares, de conformidad con los planes y programas de estudio establecidos por la Institución;
- d) Cumplir con el pago de los aranceles y demás obligaciones en los tiempos establecidos;
- e) Asistir y participar activamente en todos los actos oficiales programados por la Universidad;
- f) Observar una conducta adecuada con principios, fines y objetivos de la Universidad Tecnológica Indoamérica; y,
- g) Responsabilizarse por los daños materiales o morales que causen a la Universidad y a sus integrantes.



CAPÍTULO VI DE LAS BECAS ESTUDIANTILES

Art. 147.- Partida presupuestaria.- El Consejo Superior Universitario, asignará de forma obligatoria una partida para el programa de becas estudiantiles o su equivalente en ayudas económicas, destinada a por lo menos el 10% de estudiantes regulares.

Art. 148.- De los beneficiarios.- Serán beneficiarios o beneficiarias quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los y las estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los y las deportistas de alto rendimiento que representen a la provincia y al país en eventos nacionales e internacionales, quienes deberán cumplir con los requisitos de rendimiento académico de la Universidad, personas con capacidades especiales, grupos vulnerables de la sociedad.

De modo adicional podrán ser beneficiarios o beneficiarias de becas y ayudas económicas, aquellos estudiantes que se encuentren vinculados a procesos de investigación, proyectos científicos de relevancia, previa selección y verificación de su ejecución, para cuyo efecto se observarán las políticas establecidas por la SENESCYT sobre las cuotas de los programas de becas. Para tal efecto no se considerará la partida destinada en el artículo 147 de este Estatuto.

Art. 149.- De la administración de las becas.- El Servicio de Becas estará bajo la administración y coordinación de la Unidad de Bienestar Universitario, el mismo que receptorá, analizará y emitirá el informe respectivo sobre el proceso de aprobación, conforme lo determina el Reglamento General de Estudiantes en los capítulos relacionados con la concesión de becas y el procedimiento para otorgarlas.

TÍTULO IX DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art. 150.- Sanciones para la Institución y sus Autoridades.- En caso de sanciones a la Institución o a las máximas autoridades, éstas se someterán a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones emitido por el Consejo de Educación Superior.



Art. 151.- Sanciones para los y las estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y los y las trabajadores.- La Universidad Tecnológica Indoamérica, así como también los Organismos que la rigen, aplicarán las sanciones para los y las estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se detalla:

Son faltas de los y las estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y los Reglamentos Institucionales; y,
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica.

Art. 152.- De las sanciones.- Según la gravedad de las faltas cometidas por los y las estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación verbal o escrita, será impuesta por el Consejo Superior Universitario;
- b) Pérdida de una o varias componentes educativas y será aplicada por el Consejo Superior Universitario;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas, será impuesta por el Consejo Superior Universitario; y,
- d) Separación definitiva de la Institución resuelta por Consejo Superior Universitario.



Art. 153.- Del trámite y debido proceso.- Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la Ley orgánica de Educación Superior y el Estatuto. El Consejo Superior Universitario nombrará una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.

El Consejo Superior Universitario dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario emitirá la resolución sancionando o absolviendo a los y las estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.

Los y las estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración y apelación, según corresponda, ante el Consejo Superior Universitario; y de esa resolución ante el Consejo de Educación Superior.

TÍTULO X DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES

CAPÍTULO I DEL LOS EMPLEADOS, TRABAJADORES Y DE SERVICIOS

Art. 154.- De los y las empleados y trabajadores.- los y las empleados y trabajadores que desempeñen funciones administrativas y de servicios, son personas vinculadas a la Universidad y deben promover el desarrollo permanente de la Institución y de la comunidad universitaria, mediante una gestión de calidad, servicio y apoyo.

Art. 155.- De la selección.- La Universidad mediante procesos de selección interna, vinculará a los y las empleados y trabajadores, de acuerdo con criterios éticos, de competencia profesional y de identificación con el ideario y principios de la Universidad.

Art. 156.- De la representación en el cogobierno.- Los y las empleados y trabajadores, serán elegidos como representantes ante el organismo de cogobierno universitario mediante votación universal, directa y secreta. De acuerdo con el porcentaje establecido en el Art. 19 del presente Estatuto. Para lo cual los



candidatos o candidatas cumplirán con el requisito de estar vinculados con la Universidad mediante contrato a tiempo indefinido.

CAPÍTULO II DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

Art. 157.- De los derechos.- A más de los derechos laborales establecidos en la Constitución, el Código del Trabajo, el presente Estatuto y el Reglamento Interno del Trabajo, son derechos del y la trabajador los siguientes:

- a) Percibir el sueldo asignado según contrato, las remuneraciones adicionales y demás beneficios establecidos por la Ley;
- b) Participar en los programas de capacitación dentro y fuera del país de acuerdo a la planificación y a las necesidades institucionales;
- c) Ser considerados o consideradas prioritariamente en el proceso de selección interna en caso de existir vacantes;
- d) Acogerse a los beneficios de Jubilación, y más prestaciones legales;
- e) Gozar de un ambiente laboral adecuado y seguro;
- f) Tener estabilidad de acuerdo a la Ley y la evaluación del desempeño; y,
- g) Las demás que determine la Ley el Presente Estatuto y el Reglamento Interno de Trabajo;

Art. 158.- De las obligaciones.- Son obligaciones de los y las empleados y trabajadores, a más de las señaladas por la Ley, las siguientes:

- a) Contribuir con toda su capacidad al logro de los objetivos y metas trazadas en el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Anual;
- b) Cumplir y respetar las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, el Estatuto, los Reglamentos universitarios y las decisiones de sus autoridades;
- c) Observar una conducta de respeto, consideración y cordialidad con las autoridades, compañeros y compañeras de labores, docentes, investigadores e investigadoras, estudiantes y de todos quienes visitan la Institución;
- d) Proporcionar información veraz y oportuna a las autoridades, docentes, investigadores e investigadoras, estudiantes, de acuerdo a sus funciones;
- e) Compartir los conocimientos y experiencias adquiridos por el desempeño del cargo y la capacitación recibida en la Universidad o fuera de ella; y,
- f) Las demás que determinen el presente Estatuto y el Reglamento Interno del Trabajo.



Art. 159.- De las faltas y sanciones.- El o la empleado o trabajador o trabajadora que incumpliere sus deberes y obligaciones o incurriere en las prohibiciones establecidas tanto en el Código del Trabajo, en el Estatuto y Reglamento Interno del Trabajo debidamente aprobado, será merecedor o merecedora de sanciones; para lo cual, la Universidad establece sanciones de dos clases:

- a) Sanciones por faltas leves; y,
- b) Sanciones por faltas graves.

Art. 160.- Sanciones por faltas leves.- El trabajador o trabajadora que incurra en falta leve, es decir el incumplimiento de los deberes señalados en el presente Estatuto, será sancionado o sancionada con:

- a) Amonestación verbal por parte de la autoridad departamental o Director o Directora de Talento Humano;
- b) Amonestación escrita por parte del Coordinador o Coordinadora Administrativo; y,
- c) Sanción pecuniaria conforme lo determina el Reglamento Interno del Trabajador debidamente aprobado.

Las sanciones serán susceptibles de apelación ante el Consejo Superior Universitario, en el término de tres días contados desde su notificación.

Art. 161.- Sanciones por faltas graves.- Cuando el trabajador o la trabajadora haya incurrido en falta grave, será sancionado o sancionada con la terminación del contrato, previo el visto bueno de la autoridad de trabajo pertinente, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

Art. 162.- Procedimiento.- Con el objeto de que el trabajador o la trabajadora no queden en indefensión frente a la sanción impuesta por faltas leves, previamente será notificado por la Unidad de Talento Humano con el informe motivado del presunto acto cometido, a fin de que en el término de tres días conteste y adjunte las pruebas de descargo. Con la contestación o sin ella, el Coordinador o Coordinadora Administrativo o el Rector o Rectora, emitirán la sanción correspondiente de ser el caso.



TÍTULO XI DE LAS GARANTÍAS

CAPÍTULO I ORGANIZACIONES GREMIALES

Art. 163.- De la asociación.- La Universidad Tecnológica Indoamérica, fiel a sus principios democráticos, garantiza el derecho de asociación de sus docentes, estudiantes y empleados y trabajadores; propicia su desarrollo y fomenta la unidad de los gremios. Organizaciones gremiales que tendrán sus propios estatutos y guardarán concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa interna institucional.

La Universidad Tecnológica Indoamérica garantizará la renovación democrática de las organizaciones gremiales de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior.

CAPÍTULO II DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES

Art. 164.- Garantía especial.- La Universidad Tecnológica Indoamérica para el ejercicio de los derechos de las personas con capacidades especiales procurará la equiparación de oportunidades y su integración social a través del cumplimiento de accesibilidad de los servicios y apoyos técnicos, garantizando instalaciones académicas y administrativas con condiciones adecuadas para el cumplimiento de sus derecho a desarrollar actividades, potencialidades y habilidades. Las autoridades encargadas de ejecutar y vigilar el cumplimiento de éstas políticas son el Coordinador o Coordinadora de Talento Humano y el Coordinador o Coordinadora de Bienestar Universitario.

TÍTULO XII DEL PROCESO ELECTORAL Y EJERCICIO DEMOCRÁTICO

CAPÍTULO I COGOBIERNO



Art. 165.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente Título son de aplicación obligatoria en los procesos electorales para elegir al Rector o Rectora,



Vicerrector o Vicerrectora y a los y las representantes de docentes, estudiantes, graduados y empleados y trabajadores ante el órgano colegiado de la Universidad.

Art. 166.- Principios.- Los procesos electorales se guiarán por los principios de igualdad, equidad de género, inclusión, alternabilidad y libertad de pensamiento y acción. Garantizando la participación equitativa de las mujeres y los grupos históricamente excluidos; para cuyo efecto la Comisión Electoral garantizará la participación de estas personas en los procesos electorales para elegir a las autoridades y demás representantes señalados en el artículo precedente ante el órgano de cogobierno.

Los Reglamentos de Aplicación de Acciones Afirmativas y General de Elecciones de la Universidad Tecnológica Indoamérica desarrollarán las normas que permitan la eficacia de éstos principios.

Art. 167.- Derechos de participación.- Tiene derecho a elegir y ser elegidos y elegidas todos y todas los y las miembros de la comunidad universitaria, de acuerdo a lo establecido en el Art. 19 del presente estatuto, cumpliendo las disposiciones legales y reglamentarias sin restricción alguna, salvo aquellas que la propia Ley lo determine.

Art. 168.- Garantías.- La Universidad y especialmente la Comisión Electoral garantizará el libre ejercicio de la democracia, la transparencia en los procesos y la seguridad jurídica de los resultados.

CAPÍTULO II DEL ORGANISMO ELECTORAL

Art. 169. Del ejercicio democrático.- El proceso electoral es el sistema democrático para la libre expresión de la voluntad de la comunidad universitaria, planificado, ejecutado y evaluado por la Comisión Electoral.

Art. 170.- De la Comisión Electoral.- La Comisión Electoral es el máximo organismo democrático de la Universidad Tecnológica Indoamérica, encargada de garantizar el ejercicio democrático, con transparencia y seguridad jurídica de los resultados y estará conformada por:

- a) El Rector o Rectora de la Universidad o su Delegado, quien la presidirá;



- b) Por un o una representante de los y las Coordinadores de Facultad, designada o designado por Consejo Superior Universitario;
- c) Por un o una representante de las y los Docentes a tiempo completo, designada o designado por Consejo Superior Universitario;
- d) Por un o una estudiante regular, designada o designado por Consejo Superior Universitario;
- e) Por un o una empleado o trabajador, designado o designada por Consejo Superior Universitario; y,
- f) Un o una Secretario, elegido o elegida por la Comisión, de fuera de su seno con derecho a voz y no a voto.

Para la designación de los y las representantes de docentes, estudiantes y empleados o trabajadores, el Rector o Rectora presentará una terna para cada vocalía ante el Consejo Superior Universitario.

Los o las vocales principales tendrán sus respectivos suplentes. Los o las suplentes se designarán en la misma forma en que se nombren a los o las principales. Durarán dos años en sus funciones.

Art. 171.- Atribuciones de la Comisión.- Son atribuciones de la Comisión Electoral:

- a) Organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales para la elección de dignidades universitarias de conformidad con la Ley de Educación Superior y el Estatuto Universitario;
- b) Convocar a elecciones de conformidad con la Ley de Educación Superior, el Estatuto Universitario y su Reglamento, previa la aprobación del Consejo Superior Universitario;
- c) Elaborar y actualizar los registros electorales con el apoyo de Secretaría General y el Departamento de Talento Humano;
- d) Designar a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto;
- e) Calificar las candidaturas que se presenten;
- f) Proclamar los resultados de las elecciones, referendos y los nombres de los candidatos electos;
- g) Conocer y resolver las consultas e impugnaciones que presenten los y las candidatos interesados;
- h) Elaborar en cada proceso electoral, los instructivos correspondientes para la recepción de los votos;
- i) Nombrar las comisiones necesarias a fin de agilizar el proceso de elecciones o referendo, para lo cual podrá determinar sus atribuciones; y,



- j) Las demás que determine el presente Estatuto y el Reglamento General de Elecciones.

CAPÍTULO III DEL PROCESO ELECCIONARIO

Art. 172.- Cronograma.- La Comisión Electoral formulará y aprobará el cronograma de actividades electorales dentro de los primeros treinta días de cada año y pondrá en conocimiento del Consejo Superior Universitario para su aprobación.

Art. 173.- Convocatoria.- Conforme al cronograma establecido, la Comisión Electoral aprobará la convocatoria al proceso electoral correspondiente, señalando la autoridad o autoridades a elegirse o los representantes de los estamentos universitarios.

Art. 174.- Publicación.- La convocatoria será publicada en la página web de la Universidad y en uno de los periódicos de mayor circulación local o nacional, según el caso, haciendo constar las dignidades a elegir, lugar, fecha y hora de inicio y finalización de la elección.

Art. 175.- Plazo de la convocatoria.- La Comisión Electoral hará conocer a la Comunidad Universitaria la Convocatoria y el Registro Electoral con 30 días de anterioridad a las elecciones.

Art. 176.- Registro Electoral.- El Registro Electoral será elaborado por la Secretaría General y el Departamento de Talento Humano de la Universidad y constará los nombres y apellidos del o la elector, número de cédula de identidad, y cualquier otro dato que estime necesario la Comisión Electoral, para una mejor identificación. Si alguna persona no constare en el Registro, deberá solicitar se ingresen sus datos en las dependencias de la Universidad, hasta dos días antes de las elecciones.

CAPÍTULO IV DEL REFERENDO

Art. 177.- Referendo.- Se establece el mecanismo de Referendo para consultar a la comunidad universitaria sobre asuntos trascendentales de la vida institucional mediante la convocatoria realizada por el Rector o Rectora de la Universidad.



Art. 178.- Procedimiento.- Para la realización del referendo, se observará el siguiente procedimiento:

- a) El Rector o Rectora dispondrá que la Comisión Electoral planifique y realice el referendo, en un plazo no mayor a sesenta días, el mismo que se efectuará en forma simultánea en la matriz y extensión de la Universidad; y,
- b) La Comisión Electoral conformará una veeduría especial para garantizar la transparencia del proceso.

Art. 179.- Resultados.- La Comisión Electoral proclamará los resultados y notificará al Consejo Superior Universitario para los fines legales pertinentes, siendo de cumplimiento obligatorio e inmediata aplicación.

TÍTULO XIII DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I PATRIMONIO

Art. 180.- Del Patrimonio.- Forman parte del patrimonio de la Universidad Tecnológica Indoamérica:

- a) Recursos económicos y bienes propios;
 - b) Los recursos que provengan de herencias, legados y donaciones que le hicieren a cualquier título personas naturales y las donaciones de personas jurídicas nacionales o internacionales;
 - c) Los recursos provenientes de trabajos de consultoría, proyectos de investigación, asesoría, y prestación de servicios que se realicen en la Universidad, sean por iniciativa propia o fruto de convenios con instituciones privadas o públicas, nacionales o internacionales;
 - d) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios;
 - e) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;
 - f) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la Ley;
 - g) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional;
- y,



- h) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley.

Art. 181.- Excedentes en los estados financieros.- De existir excedentes en los estados financieros, la Universidad destinará a incrementar su patrimonio institucional, exclusivamente en el mejoramiento de la infraestructura física y tecnológica, aplicada a las áreas de investigación, becas, capacitación y formación de profesores y profesoras y material bibliográfico.

El Consejo Superior Universitario, resolverá la forma y monto de las inversiones anteriormente señaladas, que en ningún caso será inferior al excedente anual.

Art. 182.- Destino del patrimonio.- En caso de declaratoria de extinción de la Universidad Tecnológica Indoamérica, su patrimonio será destinado a fortalecer el sistema de educación superior particular, una vez que se haya cumplido con todas sus obligaciones laborales, legales y los compromisos académicos con los estudiantes.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los miembros de Consejo Superior Universitario, los miembros de las comisiones, las autoridades, las autoridades académicas y administrativas, el personal académico, los trabajadores y los miembros de la comunidad universitaria promoverán la calidad y excelencia académica en todas las actividades de la Universidad.

Segunda.- Cualquier aspecto relacionado con la marcha académica y/o administrativa de la Universidad, que no esté contemplado en el presente Estatuto, se aplicará la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, las Resoluciones que emita el Consejo de Educación Superior, los Reglamentos Internos y las Resoluciones del Consejo Superior Universitario.

Tercera.- La Universidad Tecnológica Indoamérica es centro de debate de tesis filosóficas, políticas, sociales, religiosas, económicas y de otra índole, expuestas de manera científica, por lo que se prohíbe la propaganda proselitista político-partidista dentro de los recintos universitarios.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Primera.-** Los reglamentos e instructivos expedidos por los órganos de gobierno de la Universidad Tecnológica Indoamérica, continuarán vigentes hasta que sean reformados o derogados, siempre que no se opongan a la Ley Orgánica de Educación Superior o al presente Estatuto.
- Segunda.-** Las autoridades de la Universidad Tecnológica Indoamérica que fueron electas o designadas, continuarán en sus funciones hasta que se convoque a elecciones o se proceda a la designación de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, una vez conformado el órgano superior de cogobierno.
- Tercera.-** El Consejo Superior Universitario, en un plazo no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la aprobación del presente estatuto por parte del Consejo de Educación Superior, aprobará las reformas a sus reglamentos internos, instructivos, políticas y demás normativa interna que recoja las disposiciones estatutarias, debiendo publicarlas en medios impresos y electrónicos que permita un amplio conocimiento de la sociedad y comunidad universitaria, la misma que será remitida al Consejo de Educación Superior para su conocimiento.
- Cuarta.-** El Consejo Superior Universitario, en un plazo no mayor a ciento veinte días, contados a partir de la aprobación del presente estatuto por parte del Consejo de Educación Superior, dictará la normativa que regule a la Coordinación Financiera y a la Auditoría Interna; sin perjuicio de la vigencia del Manual para la Preparación y Formulación del Presupuesto y el Instructivo para Gastos.
- Quinta.-** El Consejo Superior Universitario, en un plazo no mayor a ciento veinte días contados a partir de la aprobación del presente estatuto por parte del Consejo de Educación Superior, dictará la normativa que regule a la Unidad de Tecnologías.
- Sexta.-** El requisito de doctorado (PhD o su equivalente) exigido para ser profesor titular principal, será obligatorio de conformidad con la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior.
- Séptima.-** La Universidad Tecnológica Indoamérica, una vez aprobado el presente estatuto, en el plazo de sesenta días, integrará el órgano colegiado superior de la Institución de conformidad con los requisitos determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- En virtud de lo dispuesto en el presente Estatuto, queda derogado el Estatuto anterior, así como todas las disposiciones reglamentarias que se le opongan.

CERTIFICACIÓN:

Certifico que la presente Reforma al Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica, fue aprobada mediante resolución No. 1 adoptada en sesión de Consejo Superior No. CS-SO-08-2014 realizada el día viernes 5 de septiembre de 2014, en la misma que se incorporaron las últimas modificaciones dispuestas por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-33-No.371-2014. Y aprobado sin modificación, mediante resolución RPC-SO-39-No. 461-2014, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria desarrollada el 22 de octubre de 2014.

Dr. Pablo Suarez Jaramillo

SECRETARIO PROCURADOR

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



CES-SG-2015-R-019

RAZÓN: Certifico que las treinta y nueve (39) fojas que anteceden son fiel copia de la codificación del Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica, aprobado mediante Resolución RPC-SO-39-No.461-2014, adoptada en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 22 de octubre de 2014, cuyo ejemplar reposa en los archivos del CES.

Quito, 11 de junio de 2015.



SECRETARÍA GENERAL

Marcelo Calderón Vintimilla

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR